



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXVI - Martes 10 de Julio de 2012 - Número 4937

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Dirección General

1776.- Convenio básico bilateral entre el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y la entidad local Ciudad Autónoma de Melilla, por el que se formaliza su adhesión al convenio específico de colaboración suscrito entre el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de seguridad vial.

1777.- Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fiscalía de Menores de Melilla para la puesta en marcha de un programa de mediación en materia de intervención socioeducativa con menores infractores.

1778.- Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación ANAR para el desarrollo del servicio de orientación telefónica "Línea del Niño y Adolescente" sobre problemas relacionados con menores.

Consejería de Medio Ambiente Secretaría Técnica

1779.- Información pública relativa a licencia de apertura del local sito en calle Alférez Sanz, 7.

Consejería de Medio Ambiente Protección de Ambiente Urbano

1780.- Notificación a D.ª Lourdes Remartínez Escobar y D. Miloud Amar.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Dirección General de Sanidad y Consumo

1781.- Notificación a D. Mohamed Bumedien, Benaisa.

1782.- Notificación a D. Chaib, Rachid.

Consejería de Fomento, Juventud y Deportes Dirección General de Obras Públicas

1783.- Notificación a BEIT SAKAN, S.L.

Consejería de Fomento, Juventud y Deportes Dirección General de Arquitectura

1784.- Notificación a D. Salvador Chocrón Benguigui.

1785.- Notificación a Herederos de Postigo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Autoridad Portuaria de Melilla

1786.- Notificación a D.ª Soraya Moaamgdi.

1787.- Notificación a D. Lenferding Macayo, Margarita y D. Cerdeña Hernández, Fco. Javier.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno en Melilla Secretaría General

1788.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 269/2012, a D. Nabil Abdeslam Amar.

1789.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 302/2012, a D. Salvador Rodríguez Bororo.

1790.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 501/2012, a D. Nabil Tahrioui Akoudad.

1791.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 486/2012, a D. Sihan Buzzian Mohand.

1792.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 471/2012, a D. Mustafa Manzor Abdeslam.

1793.- Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 457/2012, a D. José María Rueda Salmiento.

- 1794.-** Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 451/2012, a D. Mohamed Mohamed Mohamed.
- 1795.-** Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 434/2012, a D. Karim Hamed El Bajati Ahmed.
- 1796.-** Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 430/2012, a D. Yawad Kasan Mohamed.
- 1797.-** Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 407/2012, a D. Samir Al-Lal Mohamedi.
- 1798.-** Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 243/2012, a D. Abel Fernández Casares.
- 1799.-** Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 175/2012, a D. Yusef Khalifa Ali.
- 1800.-** Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 347/2012, a D. Yussef Khalifa Ali.
- 1801.-** Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 279/2012, a D. Nassar Mohamed Tahar.
- 1802.-** Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 426/2012, a D. Fauci Mohamed Mohamed.
- 1803.-** Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 530/2012, a D. Abdelkarim Mohamed Al-Lal.
- 1804.-** Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 330/2012, a D. José Antonio Cañizarro Olmo.
- 1805.-** Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 533/2012, a D. Aaron Nasser M'hamed.
- 1806.-** Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 575/2012, a D. Mohamed Mimun Mohamedi.
- 1807.-** Notificación acuerdo de inicio de expediente administrativo sancionador n.º 569/2012, a D. Mohamed Er Rachidi.

Delegación de Economía y Hacienda de Melilla

Secretaría General

- 1808.-** Notificación a D. Bouilid Baghdad.

Delegación del Gobierno en Melilla

Area Funcional de Trabajo e Inmigración

- 1809.-** Acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo de Compañía Melillense de Gas y Electricidad, S.A. (GASELEC).

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial de Melilla

- 1810.-** Notificación a D. Amjahad, Mustapha y otros.
- 1811.-** Notificación a D. Hamid El Boumediani.
- 1812.-** Notificación a D.ª Cohen Benhamú, Mercedes.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla

- 1813.-** Notificación a D. Hamed Driss, Haddi.
- 1814.-** Notificación a D.ª Rajia, Mohamed y D. Barrionuevo Villalba, José Antonio.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL

1776.- El día 2 de junio de 2012, se ha firmado Convenio Básico Bilateral entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la entidad local Ciudad Autónoma de Melilla, por el que se formaliza su adhesión al Convenio Específico de Colaboración suscrito entre el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de municipios y provincias en materia de Seguridad Vial.

Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 6 de julio de 2012.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Juan José López Rodríguez.

CONVENIO BÁSICO BILATERAL ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA ENTIDAD LOCAL CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR EL QUE SE FORMALIZA SU ADHESIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

En Melilla a 28 de junio de 2012.

R E U N I D O S

De una parte, D.^a María Seguí Gómez, Directora General del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, adscrito al Ministerio del Interior, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 313/2012 de 3 de febrero (BOE de 4 de febrero de 2012).

Y de otra parte, D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla, en representación de la misma, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE número 80, de 3 de abril).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

E X P O N E N

PRIMERO.- Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Vial, el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (en adelante JCT) ejerce las competencias atribuidas al Ministerio del Interior por el anterior artículo 5 en materia de tráfico y seguridad vial.

SEGUNDO.- Que según el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, a la Dirección General de Tráfico le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

. La elaboración de planes y programas sobre seguridad vial.

. El impulso de las políticas de seguridad vial.

. La gestión y control del tráfico interurbano, sin perjuicio de la ejecución de las competencias transferidas a determinadas Comunidades Autónomas, así como la planificación, dirección y coordinación de las instalaciones y tecnologías para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico y mejora de la seguridad vial en las vías donde la Dirección General de Tráfico ejerce las citadas competencias.

. La resolución sobre la instalación de videocámaras y dispositivos análogos para el control del tráfico, en el ámbito de la Administración General del Estado.

. El establecimiento de las directrices para la formación y actuación de los agentes de la autoridad en materia de tráfico y circulación de vehículos, sin perjuicio de las competencias de las corporaciones Locales, con cuyos órganos se instrumentará, mediante acuerdo, la colaboración necesaria.

. La formación, la divulgación y la educación en materia de seguridad vial, y el control de la publicidad relacionada con el tráfico y la seguridad de la circulación vial.

.La aprobación de instrucciones sobre la tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico y sobre autorizaciones de circulación de vehículos.

.La realización de estudios y propuestas, y la elaboración de anteproyectos de disposiciones sobre tráfico y seguridad vial.

.La creación, desarrollo, mantenimiento, explotación y custodia de los registros y bases de datos de vehículos, conductores e infractores, profesionales de la enseñanza de la conducción, accidentes y cuantos otros sea necesario crear para el desarrollo de las competencias del organismo autónomo.

TERCERO.- Que el artículo 7 de la Ley de Seguridad Vial, entre las competencias que, dentro de su ámbito, otorga a los Municipios, se encuentran las de:

.Ordenación, control del tráfico y vigilancia en las vías de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que en ellas se cometan y la sanción de las mismas, cuando no esté atribuida a otra Autoridad.

.La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.

CUARTO.- Que, en consecuencia, con mayor o menor amplitud e intensidad, la JCT y los Municipios tienen atribuidas competencias en materia de tráfico y seguridad vial, gozando de amplia autonomía en el ejercicio de las mismas. No obstante, como quiera que pertenecen a Administraciones que están al servicio del ciudadano, se hace necesario establecer determinadas relaciones entre ellos para lograr un funcionamiento más ágil y eficaz y servir mejor a la consecución del objetivo último, que debe ser la seguridad vial.

QUINTO.- Que esas relaciones deben estar presididas por los principios de coordinación y colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución española y en el artículo 4.1 d) de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, resulta esencial la obligación de facilitarse, recíprocamente, la información que se precise y prestarse la asistencia requerida.

SEXTO.- Que el análisis estadístico, en el que se constata que el 52% de las víctimas tiene lugar en las vías urbanas, y la diversa problemática sobre el tráfico existente en las citadas vías, han puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar una acción conjunta y coordinada en los ámbitos urbano e interurbano, con el firme propósito de reducir la accidentalidad y la problemática existente.

SÉPTIMO.- Que, en razón de cuanto antecede, y considerando la importancia que tiene la seguridad vial en las vías urbanas, con fecha 25 de noviembre de 2009 se firmó un Convenio específico de Colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Organismo Autónomo Jefatura de Tráfico, en materia de seguridad vial, cuyo objeto consistía en la fijación de un marco de colaboración para el desarrollo de una mejor y más efectiva participación de los Ayuntamientos en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad vial. El citado Convenio se remitía a la firma del oportuno convenio básico bilateral y a la suscripción de adendas de este último.

Por lo expuesto las partes firmantes proceden a la formalización del presente Convenio básico bilateral.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la JCT y la Ciudad Autónoma de Melilla, firmante en el desarrollo de determinadas acciones en materia de tráfico y seguridad vial, concretamente las relativas a transmisión de datos y acceso a registros. Las acciones consistentes en cesión de materiales, apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial o puesta en marcha de medidas específicas podrán reflejarse en las oportunas adendas especificando las obligaciones de cada parte.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Jefatura Central de Tráfico

1. Facilitar a la Ciudad Autónoma de Melilla los accesos al Registro General de Vehículos y al Registro de Conductores e Infractores. El acceso a la información que contienen esos registros se

realizará con los niveles de seguridad y de restricciones que se determinan en la cláusula cuarta y en el Anexo a este Convenio Básico Bilateral.

2. Comunicar periódicamente a la Ciudad Autónoma de Melilla los datos del Registro de Vehículos relativos a nuevas matriculaciones, cambios de titularidad y de domicilio y bajas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3. Colaborar con la Ciudad Autónoma de Melilla en la puesta en marcha de aplicaciones informáticas para la transmisión de datos de accidentes al Registro de Víctimas y al Registro de Conductores e Infractores.

4. Facilitar de forma periódica información sobre accidentalidad y sobre los resultados de las diferentes campañas.

5. Publicar anualmente el calendario de las campañas básicas de vigilancia y control y poner a disposición de las policías locales el material divulgativo y de comunicación que se elabore.

TERCERA.- Obligaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a la realización de las siguientes acciones:

1. Comunicar al Registro de Conductores e Infractores las sanciones firmes graves y muy graves que detraigan puntos, así como el resto de sanciones graves y muy graves, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad Vial. Con este fin, deberán hacer las adaptaciones organizativas e informáticas necesarias para cumplir estrictamente el procedimiento sancionador de tráfico regulado en la Ley de Seguridad Vial.

2. Comunicar al Registro de Vehículos, en el formato y plazos acordados, los vehículos que adeudan el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente, en los supuestos establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Elaborar y comunicar al Registro de Víctimas y Accidentes de Tráfico, en los términos establecidos reglamentariamente, los partes de accidentes ocurridos dentro del término municipal, haciendo las adaptaciones organizativas e informáticas necesarias.

4. Colaborar en las campañas de vigilancia y control programadas a nivel estatal por la Dirección General de Tráfico sobre las principales temáticas de seguridad vial.

5. Comunicar a la JPT los datos obtenidos en cada una de las campañas de seguridad vial y control en las que hayan participado.

CUARTA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes adecuarán sus actuaciones a las Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, al Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y al Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, así como a las futuras modificaciones que se produzcan.

Los datos objeto de tratamiento solo podrán ser utilizados a fin de realizar los trabajos necesarios para desarrollar las actividades contenidas en este Convenio, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado.

A través de los sistemas y medios informáticos de auditoría que facilite la DGT, como órgano cedente, la Ciudad Autónoma de Melilla deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos. Para llevar a cabo esto, la DGT se compromete a proporcionar la asistencia necesaria a los responsables que se designen por el órgano cesionario.

El órgano cesionario acepta someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por la DGT, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida.

Si como consecuencia de las actuaciones de control y auditoría o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finali-

dad distinta a la propia gestión del órgano cesionario, se abrirán de inmediato diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades.

QUINTA.- Régimen jurídico

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4.1, c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del citado precepto, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo para resolver los litigios que pudieran surgir, y que no hayan podido resolverse por la Comisión de

Seguimiento que se establezca, sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio.

SEXTA.- Comisión de seguimiento

A la firma del Convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento del mismo integrada por dos representantes nombrados por el Jefe Provincial de Tráfico, y otros dos nombrados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

A esta Comisión de Seguimiento podrá incorporarse el personal técnico de ambos organismos que se considere oportuno, según los temas á tratar.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses para examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este Convenio, se acoge a lo dispuesto sobre órganos colegiados, en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión de seguimiento se encargará de:

a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio.

b) Evaluar anualmente el trabajo realizado y los logros alcanzados con este Convenio.

c) Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, proponiendo a las partes la modificación de las actuaciones a realizar, siempre que no suponga la alteración del objeto del mismo.

SÉPTIMA.- Modificación

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siempre dentro de lo establecido en el Convenio Marco suscrito entre el Ministerio del Interior y la FEMP y en el Convenio Específico en materia de seguridad vial, que complementa el anterior para el ámbito concreto de la seguridad vial.

OCTAVA.- Plazo de vigencia y causa de resolución

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia durante un año, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que se resuelva por las causas siguientes:

a) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.

b) Denuncia del convenio hecha por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los tres meses de su notificación fehaciente.

c) Por voluntad de una de las partes basada en incumplimiento grave de cualquiera de las cláusulas del Convenio por la otra parte, notificando previamente dicha voluntad de resolución, y garantizando la necesaria continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución, para no perjudicar su continuidad, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación.

NOVENA.- Firmas de Adendas Específicas

De acuerdo con lo expuesto en la cláusula primera del presente Convenio Básico, la cesión,

por parte de la JCT a la Ciudad Autónoma de Melilla, de los aparatos medidores de la velocidad, de la potencia y de la tasa de alcoholemia; el apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial así como las actuaciones en infraestructura y ejecución de instalaciones de seguridad vial y gestión del tráfico urbano en vías de titularidad municipal, se materializarán en las correspondientes adendas al presente Convenio.

DÉCIMA.- Resolución por mutuo acuerdo de Convenios preexistentes

A la firma de este Convenio quedarán resueltos, por mutuo acuerdo de las partes, los Convenios preexistentes que a continuación se relacionan:

-Convenio de fecha 10.01.2004, relativo al Acceso a los Registros de Vehículos y Personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

-Convenio de 17.12.2004, relativo a Cooperación en materia de Controles de Alcoholemia mediante etilómetros Infrarrojos, así como adenda a dicho convenio de fecha 10.12.2008.

-Convenio de 17.12.2004 relativo a Cooperación en materia de Controles de Velocidad mediante cinemómetros instalados sobre trípode, así como adenda a dicho convenio de fecha 10.12.2008.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Jefe Provincial de Tráfico de Melilla.

En virtud del Acuerdo delegación de firma otorgado por el Director General de Tráfico (art. 16 Ley 30/92, De RJAP y PAC.) José Carlos Romero Santamaría.

El Consejero de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla. Francisco Calderón Carrillo.

ANEXO I

DOCUMENTO DE SEGURIDAD

1. Identificación de un canal de comunicación

La Ciudad Autónoma de Melilla garantiza la existencia de un canal de comunicación (teléfono, correo electrónico, etc.) mediante el cual la DGT se podrá poner en contacto con la Ciudad Autónoma de Melilla para:

.Resolver posibles incidencias relacionadas con las peticiones de datos.

.Que los responsables de fiscalización y control de la DGT puedan solicitar auditorías de peticiones de datos para comprobar que se cumplen los requisitos de acuerdo a los cuales se autorizó el acceso a los servicios de cesión de datos.

2. Gestión de usuarios

En este punto la Ciudad Autónoma de Melilla garantiza:

.Que tiene implantados los procedimientos que permitan gestionar el ciclo de vida de sus usuarios o componentes autorizados a acceder a los servicios de cesiones de datos de la DGT (altas, bajas, modificaciones de autorizaciones de usuarios).

.Que podrá facilitar una lista actualizada de los usuarios o componentes autorizados para realizar peticiones de datos en caso de ser solicitada por la DGT (esto permitirá comprobar que dicha lista coincide con los datos que se encuentran en los sistemas de control de acceso de la DGT).

.Que comunicará cualquier variación relacionada con las personas que ha autorizado a realizar peticiones de datos. De esta forma si un empleado cambia de puesto de trabajo, en el cual no necesita dicha autorización, o causa baja como trabajador de la Ciudad Autónoma de Melilla, será dado de baja como usuario de los servicios de cesión de datos de la DGT.

3. Control de acceso

La Ciudad Autónoma de Melilla debe garantizar que utiliza mecanismos de control de acceso adecuados en aquellos equipos de trabajo desde los que se van a realizar peticiones de datos. De esta forma, se podrá evitar que una persona no autorizada pueda acceder al equipo de trabajo de una persona que sí ha sido autorizada.

4. Auditorías de peticiones de datos

Se debe almacenar toda la información necesaria (consentimiento del ciudadano, fin para el que se solicitaron los datos, etc.), de forma que ante una solicitud de auditoría por parte de la DGT, la Ciudad Autónoma de Melilla pueda demostrar la adecuación de las peticiones realizadas.

Además, la Ciudad Autónoma de Melilla debe garantizar que dispone de un procedimiento interno que le permita recabar toda la información necesaria para justificar la adecuación de las peticiones de datos.

5. Almacenamiento de información

La Ciudad Autónoma de Melilla garantiza que almacena y gestiona adecuadamente la información solicitada, así como los datos necesarios que permitan justificar la petición realizada, independientemente del soporte en el que se encuentre dicha información.

6. Pruebas con datos reales

En el caso de desarrollar aplicaciones que realicen algún tipo de tratamiento de los datos solicitados, la Ciudad Autónoma de Melilla debe garantizar que durante las pruebas de dichas aplicaciones no se utilizarán datos reales, que puedan comprometer la confidencialidad de los mismos.

El Jefe Provincial de Tráfico de Melilla.

En virtud del Acuerdo delegación de firma otorgado por el Director General de Tráfico (art. 16 Ley 30/92, De RJAP y PAC.) José Carlos Romero Santamaría.

El Consejero de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla. Francisco Calderón Carrillo.

ANEXO IV

Addenda al Convenio Bilateral en lo relativo a la "cesión de vehículos y/o de equipos medidores (etilómetros, cinemómetros, medidores de potencia y otros)"

En Melilla a 28 de junio de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D.ª María Seguí Gómez, Directora General del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, adscrito al Ministerio del Interior, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 313/2012 de 3 de febrero (BOE de 4 de febrero de 2012).

Y de otra parte, D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla, en representación de la misma, en el ejercicio de las competencias que le

atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE número 80, de 3 de abril).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

La cláusula primera del Convenio Básico Bilateral suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Jefatura Central de Tráfico establece la posible posterior firma de Addendas Específicas referidas a las "cesión de vehículos y/o de equipos medidores (etilómetros, cinemómetros, medidores de potencia y otros)"

Con objeto de poder dar adecuado cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior las partes convienen en suscribir la presente Addenda, en base a las siguientes.

CLAUSULAS

I. Obligaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico:

a. Ceder temporalmente a la Ciudad Autónoma de Melilla los vehículos y aparatos medidores (etilómetros, cinemómetros, medidores de potencia y otros equipos) que se determinen en cada caso específico, en función de la disponibilidad de la Jefatura y de acuerdo con las cláusulas establecidas en el punto V de esta addenda y en el recibo de entrega de cada vehículo o aparato concreto cedido.

b. Ceder el vehículo con la cobertura de seguro obligatoria en vigor y mantener la misma a lo largo de todo el periodo de la cesión.

c. Proceder a la reparación de las averías que se produzcan en los equipos medidores, así como a la realización de las operaciones de control metrológico reglamentarias.

d. Facilitar el material fungible que resulte necesario para la realización de los controles.

II. Obligaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla:

a. Reportar a la Jefatura Provincial de Tráfico, dentro de la primera quincena del mes siguiente, la información resultante de la actividad llevada a cabo con el aparato medidor durante el mes anterior.

b. Hacer un uso correcto tanto de los equipos de medida como del vehículo cedido y/o trípodes en el que va instalado, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de la utilización, conservación y mantenimiento del vehículo, así como de la reparación de las averías y desperfectos que pudiese sufrir, conservándolos en óptimo estado hasta que se produzca su devolución.

c. Informar y hacer entrega a la Jefatura Provincial de Tráfico, en el menor plazo de tiempo posible, de los equipos que se averíen.

d. Realizar todas las actividades inherentes a la recogida y entrega de los vehículos.

e. Destinar el vehículo dotado de equipo de medida y/o del trípode suplementario o el aparato medidor para el uso exclusivo de los fines que se persiguen en el presente Convenio.

f. Las consecuencias administrativas y penales que pudieran producirse por la comisión de infracciones con el vehículo, así como la posible responsabilidad civil que pueda derivarse de su utilización serán de la exclusiva responsabilidad del cesionario.

g. En el momento de la devolución del vehículo y/o equipos a la Jefatura Provincial de Tráfico, la Ciudad Autónoma de Melilla entregará en perfecto estado el material fungible sobrante que no haya sido utilizado en la realización de los controles para su posterior aprovechamiento. La Jefatura Provincial de Tráfico comprobará que la cantidad de fungibles utilizados y el kilometraje del vehículo están en consonancia con la actividad realizada por la Ciudad Autónoma de Melilla.

III. Incumplimiento de las cláusulas anteriores y efectos

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones anteriormente descritas facultará a la otra parte para denunciar esta Addenda, procediéndose a la restitución de los vehículos o aparatos medidores por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Jefatura Provincial de Tráfico en las mismas condiciones y estado de uso en la que fueron cedidos.

IV. Comisión de seguimiento

La Comisión del Seguimiento creada al amparo de la cláusula sexta del Convenio Bilateral será la encargada de supervisar el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en esta Addenda, al menos con carácter anual, o con aquél otro plazo menor que se establezca.

V. Especificación de los materiales y vehículos cedidos y vigencia de la cesión

Cada cesión concreta requerirá la cumplimentación de un recibo, en el cual se recogerá tanto la identificación del material cedido (marca, modelo, matrícula, número de serie, etc.), como el periodo de vigencia por el que se efectúa.

La cesión de los aparatos se hará por el periodo inicial que las partes acuerden, pudiéndose prorrogar por periodos sucesivos, por mutuo acuerdo entre ambas y a criterio favorable de la Comisión de Seguimiento.

El Jefe Provincial de Tráfico de Melilla.

En virtud del Acuerdo delegación de firma otorgado por el Director General de Tráfico (art. 16 Ley 30/92, De RJAP y PAC.) José Carlos Romero Santamaría.

El Consejero de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla. Francisco Calderón Carrillo.

MODELO DE RECIBO PARA CESIÓN

CINEMÓMETROS			TIEMPO DE CESIÓN	
Marca	Modelo	Nº de serie	Entrega	Devolución
Multanova	6F MR	0604-2326	17.05.2005	Sin fecha
Autovelox	105SE	925192	10.12.2008	Sin fecha

ETILÓMETROS			TIEMPO DE CESIÓN	
Marca	Modelo	Nº de serie	Entrega	Devolución
Dräger	7110	Aruc 0058	10.02.2005	Sin fecha
Dräger	7110	Arza 0035	10.12.2008	Sin fecha
Dräger	6810	Aryn 0620	10.08.2008	Sin fecha
Dräger	6810	Aryn 0621	12.08.2008	Sin fecha
Dräger	6810	Araa 0886	18.03.2009	Sin fecha
Dräger	6810	Araa 0887	18.03.2009	Sin fecha

VEHÍCULOS			TIEMPO DE CESIÓN	
Marca	Modelo	Matrícula	Entrega	Devolución

APARATOS MEDIDORES DE POTENCIA			TIEMPO DE CESIÓN	
Marca	Modelo	Matrícula	Entrega	Devolución

OTROS EQUIPOS			TIEMPO DE CESIÓN	
Marca	Modelo	Nº de serie	Entrega	Devolución

DETALLE MATERIAL FUNGIBLE			TIEMPO DE CESIÓN	
Marca	Modelo	Nº de serie	Entrega	Devolución

El Jefe Provincial de Tráfico de Melilla.

En virtud del Acuerdo delegación de firma otorgado por el Director General de Tráfico (art. 16 Ley 30/92, De RJAP y PAC.) José Carlos Romero Santamaría.

El Jefe de la Policía Local. José Jurado Muñoz.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL

1777.- El día 24 de mayo de 2012, se ha firmado Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fiscalía de Menores de Melilla para la puesta en marcha de un programa de mediación en materia de intervención socio educativa con menores infractores.

Procedase a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 6 de julio de 2012.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Juan José López Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FISCALÍA DE MENORES DE MELILLA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROGRAMA DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON MENORES INFRACTORES.

Melilla, 24 de mayo de 2012.

REUNIDOS

De una parte, María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad, de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 8, de 11 de julio de 2011 (BOME extraordinario núm. 17, de 11 de julio) debidamente facultada para este acto por Decreto del Consejo de distribución de competencias de 26 de agosto de 2011 (BOME extraordinario núm. 20, de 26 de agosto.)

Y de otra parte, la Fiscal Coordinadora de la Fiscalía de Área de Melilla, D.^a María Isabel Martín López.

Todas las partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad jurídica y de obrar para este otorgamiento en las representaciones que ostentan y acreditan.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Consejería de Bienestar Social y Sanidad es la entidad pública a la que corresponde ejecutar las medidas adoptadas por los Jueces de menores de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, a cuyo fin puede llevar a cabo, de acuerdo con sus normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, " instituciones y programas que estime adecuados.)

Segundo. Que según lo dispuesto en el artículo 6 de la L.O. 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento previsto en dicha Ley.

Tercero.- Que en el contexto de la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, revisten un particular interés los temas referentes a la reparación del daño causado y la conciliación del menor con la víctima, como situaciones que, en aras del principio de intervención

mínima, y con el concurso mediador del equipo técnico, pueden dar lugar a la no incoación o sobreseimiento del expediente, o a la finalización del cumplimiento de la medida impuesta. Así, el artículo 19 de la LO 5/2000, intitulado Sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima, dispone, en su apartado 1, que "también podrá el Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, de modo particular a la falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos, y a la circunstancia de que además el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe."

Y el artículo 51. 3 contempla la posibilidad de que este acuerdo deje sin efecto una medida ya impuesta, cuando el Juez, a propuesta del Ministerio Fiscal o del letrado del menor y oídos el equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, juzgue que dicho acto y el tiempo de duración de la medida ya cumplido expresan suficientemente el reproche que merecen los hechos cometidos por el menor.

A este fin, el artículo 8. 7 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, prevé que las entidades públicas podrán poner a disposición del Ministerio Fiscal y de los juzgados de menores los programas necesarios para realizar las funciones de mediación, que se llevarán a cabo, en todo caso, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 5 de esta misma norma.

Cuarto. El artículo 40 de la LO 5/2000, en este mismo sentido, contempla la posibilidad de acordar la suspensión de la ejecución del fallo contenido en la sentencia bajo ciertas condiciones, entre las que se cuenta, si el Juez así lo establece, la obligación de realizar una actividad socioeducativa, recomendada por el equipo técnico o la entidad pública de protección o reforma de menores en el

precedente trámite de audiencia, incluso con compromiso de participación de los padres, tutores o guardadores del menor.

Compete a las comunidades autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1, c) del Reglamento de la L.O. 5/2000, la ejecución de la actividad socioeducativa a la que se alude en el párrafo anterior.

Quinto. Por su parte, el artículo 27 de la LO 5/2000, referido al informe del equipo técnico, dispone en sus apartados 2 y 3 lo siguiente:

2. El equipo técnico podrá proponer, asimismo, una intervención socioeducativa sobre el menor, poniendo de manifiesto en tal caso aquellos aspectos del mismo que considere relevantes en orden a dicha intervención.

3. De igual modo, el equipo técnico informará, si lo considera conveniente y en interés del menor, sobre la posibilidad de que éste efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley, con indicación expresa del contenido y la finalidad de la mencionada actividad.

Sexto. Por todo lo expuesto, las partes deciden concretar su colaboración para la puesta en marcha del presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Constituye el objeto del presente convenio sentar las bases de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social y Sanidad) y la Fiscalía de Menores de Melilla, para hacer posible el efectivo cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, relativas a la mediación, conciliación con la víctima o perjudicado, la reparación del daño, la realización de actividades y tareas socioeducativas y prestaciones en beneficio de la comunidad.

Segunda. La Consejería de Bienestar Social y Sanidad, en función de su disponibilidad real y efectiva de medios personales y materiales, se compromete a:

-Proporcionar el personal adecuado para colaborar en la búsqueda de una solución extrajudicial en los casos derivados por la Fiscalía de Menores.

-Valorar las circunstancias del menor y la posibilidad de llevar a cabo una solución extrajudicial del caso, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000.

-Realizar las funciones de mediación entre el menor y la víctima en los casos en que sea posible y conveniente la conciliación o reparación directa o social del daño causado.

-Seleccionar, el recurso más adecuado para la realización de las tareas socioeducativas y las prestaciones en beneficio de la comunidad, en su caso.

-Definir el perfil de los menores susceptibles de ser objeto de la aplicación de los artículos 19, 40 y 51.3 de la LO 5/2000.

-Llevar a cabo el seguimiento de la actividad mediante comunicación directa y periódica entre ambas entidades.

-Notificar al menor ya su familia la suspensión de la actividad, en su caso, y poner en conocimiento del ministerio Fiscal los motivos por los que no han podido llevarse a término los compromisos alcanzados, a los efectos dispuestos en los artículos 19.4 y 5 de la Ley Orgánica 5/2000.

-Mantener las pólizas de Responsabilidad Civil y de Accidentes ya suscritas, para los menores que sean susceptibles de formar parte del presente Programa de Mediación. Dichas pólizas contemplan un seguro de responsabilidad civil y otro de accidentes por los actos de los menores derivados a la Entidad Pública por los órganos judiciales, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Tercera. En todas las actividades en relación al presente Convenio de Colaboración que conlleven divulgación, difusión o publicación, se hará constar expresamente que se realizan en virtud de la colaboración establecida entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y la Fiscalía de Menores.

Cuarta. En el plazo de dos meses después de firmar el presente Convenio se constituirá la Comi-

sión Mixta integrada, como máximo, por dos miembros de cada una de las partes firmantes.

La Comisión se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite una de las partes, siempre con el fin de:

- a) Señalar las actuaciones concretas a realizar para hacer efectivas las previsiones del Convenio.
- b) Llevar a cabo el seguimiento del grado de cumplimiento de las previsiones y de los criterios establecidos por la Comisión.
- c) Estudiar cualquier asunto relativo al ámbito de aplicación del presente Convenio que las partes consideren de interés.
- d) Realizar una evaluación anual de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

Quinta. El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos establecidos, desde el día de su firma, y su duración será indefinida, sin perjuicio de su extinción por mutuo acuerdo o denuncia unilateral expresa y por escrito de cualquiera de las partes, mediante un preaviso de un mes a la fecha en que se quiera dejar sin efecto el presente acuerdo.

Bajo los términos referenciados y en prueba de conformidad, suscriben las partes el presente convenio de colaboración, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

María Antonia Garbín Espigares.

La Fiscal Coordinadora de la Fiscalía de Área de Melilla.

María Isabel Martín López.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL

1778.- El día 25 de junio de 2012, se ha firmado Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación ANAR para el desarrollo del servicio de orientación telefónica "Línea del niño y adolescente" sobre problemas relacionados con menores.

Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 6 de julio de 2012.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Juan José López Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN ANAR PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN TELEFÓNICA "LÍNEA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE" SOBRE PROBLEMAS RELACIONADOS CON MENORES.

En la ciudad de Melilla a 25 de junio de 2012.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 8, de 11 de julio de 2011 (BOME extraordinario núm. 17 de 11 de julio de 2011), debidamente facultada para este acto por Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 26 de agosto de 2001 (BOME extraordinario núm. 20, de 26 de agosto de 2011).

Y de otra, D.^a Silvia Moroder de León y Castillo, actuando en nombre y representación de la Fundación ANAR, con CIF G-80453731 y domicilio social en Avenida de América, 24 -1º, 28028 Madrid, en su condición de Presidenta de la misma.

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad y legitimación suficiente para celebrar este acto,

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

TERCERO.- Que la Fundación ANAR desarrolla desde el año 1994 el proyecto denominado "Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo" que permite ponerse en contacto telefónico las 24 horas del día con un servicio, profesional, gratuito y confidencial, que garantiza que los menores sean escuchados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. El servicio telefónico es atendido por un equipo interdisciplinar de titulados universitarios en ciencias humanas y/o de la salud, compuesto principalmente por psicólogos, psiquiatras, psicopedagogos, abogados y trabajadores sociales.

CUARTO.- La Fundación ANAR, a través de este servicio facilita orientación psicológica, informa sobre recursos sociales, resuelve dudas de carácter jurídico, deriva a los recursos mas adecuados y realiza intervenciones directas en aquellos casos que lo requieran, dando traslado a los organismos competentes en materia de menores y llevando a cabo un seguimiento de esos casos mediante la coordinación con los profesionales correspondientes.

QUINTO.- Que la Fundación ANAR presta actualmente este servicio, que cumple, entre otros, con todos los requisitos previstos por la Comisión Europea en su Decisión 2007/698/CE, a través del número de teléfono 900 20 20 10 y es la única entidad que ha solicitado a la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la atribución para toda España del número armonizado europeo 116111.

SEXTO.- Que según Resolución del 12 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuye el número telefónico 116111 al servicio "línea de ayuda a la infancia", la Ciudad Autónoma de Melilla ha designado a la Fundación ANAR como la entidad prestadora de dicho servicio dentro de su ámbito territorial.

Al aniparo de lo establecido los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden núm. 4932, de fecha 22 de junio de 2012, se acuerda la concesión de la subvención directa solicitada.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.- Objeto del Convenio

El presente convenio establece un marco de colaboración institucional entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, Dirección General del Menor y la Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación ANAR para el desarrollo y ejecución de la Línea de Ayuda a la Infancia, con el objeto de ofrecer orientación y apoyo a los problemas y necesidades de los menores.

Segunda.- Ámbito territorial

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la ciudad de Melilla.

Tercera.- El Programa de la Fundación ANAR, pretende:

1. Atender el Servicio de Orientación, que consistirá en la atención telefónica durante las 24 horas del día a través de la "Línea de Ayuda a la Infancia" teléfono 900 20 20 10 que posteriormente pasará a ser 116111 cuando éste sea técnicamente operativo, a la que podrá dirigirse cualquier niño o adolescente.

2.- El servicio convenido se estructurará bajo las siguientes actuaciones:

a. Atención especializada de las llamadas telefónicas recibidas en la línea de ayuda a la infancia que procedan de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b. Coordinación con organismos, entidades o agentes sociales que trabajen en el ámbito de la infancia y la adolescencia dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Melilla.

c. Seguimiento de los casos detectados y derivados a los Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

d. Elaboración de un Informe Anual sobre la situación de la Infancia y Adolescencia en la Ciudad Autónoma de Melilla" de acuerdo con la información recogida como consecuencia de la prestación del servicio.

3. La Fundación ANAR deberá contar con el personal necesario para atender las obligaciones derivadas del presente convenio que, en ningún caso tendrá vinculación jurídica con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4.- De acuerdo con el compromiso que la Fundación ANAR mantiene en la defensa y difusión de los derechos de la infancia ésta, de acuerdo y en colaboración con la Dirección General del Menor y la Familia dependiente de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrá realizar campañas de sensibilización en medios de comunicación, centros docentes o en otros organismos relacionados con el menor.

Cuarta.- Compromisos de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Anar.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y

Sanidad (Dirección General del Menor y la Familia):

a.- La aportación de NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500 €) mediante Orden de Pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 y 171 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y art. 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2012, para la financiación del Convenio. Dicha cantidad deberá financiar exclusivamente los gastos derivados de la ejecución del Convenio de Colaboración.

2.- Corresponde a la FUNDACIÓN ANAR, lo siguiente:

a.- Al desarrollo del Convenio conforme a lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

b- La rendición de cuenta de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de gastos derivado de la ejecución del Programa, dicha justificación se presentará en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Consejería de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

Quinta.- Financiación.

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aportará la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS euros (9.500 €) con cargo a la partida presupuestaria 2012 05 23000 48900 denominada "Bienestar Social Convenios Ministerios" retención de crédito número 201200004735 para la ejecución del Convenio ANAR Servicio de Orientación Telefónica.

Sexta.- Forma de pago.

La Ciudad Autónoma de Melilla realizará un ÚNICO pago, mediante una transferencia al inicio del programa de NUEVE MIL QUINIENTOS euros (9.500 €) a justificar, existiendo crédito suficiente en la referida aplicación presupuestaria.

La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse:

-Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el desarrollo del Convenio, con indicación de este extremo en la facturación.

-Nombre, domicilio y razón social del suministrador, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa.

Séptima.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde el día 1 de junio de 2012 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de mayo de 2013, ambos inclusive, siendo susceptible de prórrogas anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de su vigencia, dejando a salvo la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las mismas.

Octava.- Extinción.

El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El incumplimiento por parte de La Fundación Anar, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio y no justificadas.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas, o la adecuación de los servicios propios de la Ciudad Autónoma de Melilla para el cumplimiento del Programa objeto del convenio.

Novena.- Régimen jurídico.

El presente Convenio de Colaboración se encuentra excluido del ámbito de aplicación del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b).

Décima.- Supervisión.

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad o por la que aquélla en su caso determine, podrá supervisar el desarrollo del cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio.

Duodécima.- Interpretación.

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, por la titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, sin perjuicio del párrafo siguiente.

Decimotercera.- Cuestiones Litigiosas.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalada indicados en su encabezamiento. -

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla. María Antonia Garbín Espigares.

Por la Fundación Anar.

Silvia Moroder de León y Castillo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

A N U N C I O

SECRETARÍA TÉCNICA

1779.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden n.º 968 de fecha 25 de junio de 2012, registrada el día 3 de julio de 2012, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Vista la petición formulada por D. MOHAMED EL BASRI MAZIANI, solicitando Licencia de Apertura del local sito en CALLE ALFÉREZ SANZ, 7 dedicado a "GRUPO 0 Cafeterías" y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres,

Nocivas y Peligrosas, VENGO EN ORDENAR se abra información pública por espacio de VEINTE DÍAS, a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, ORDENO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DÍAS pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el "Negociado de Establecimiento".

Melilla, 03 de julio de 2012.

El Secretario Técnico. Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE, OFICINA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

A N U N C I O

1780.- De conformidad con lo previsto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se notifica, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Expedientes sancionadores, que se relacionan, seguidos en la Oficina Técnica de Procedimientos Sancionadores- Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que tiene la condición de interesado, concediéndosele un plazo de QUINCE DÍAS para que pueda personarse en la mencionada Oficina Técnica al objeto de tener conocimiento íntegro de dicha RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	ORDEN
E. 58-11	LOURDES REMARTINEZ ESCOBAR DNI. 45.283.619-T	17-05-2012 R.A.
A. 112-11	MILOUD AMAR DNI. 45.302.641-R	24-05-2012 RESOLUCION

Melilla a 5 de julio de 2012.

El Instructor. Jefe de Sección Técnica de Establecimientos, y Oficina Técnica de Procedimientos Sancionadores P.O. Juan Palomo Picón.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO

1781.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, el Acuerdo de Iniciación correspondiente al Expediente Sancionador en materia de Sanidad 52-S-035/12, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

Apellidos y Nombre: MOHAMED BUMEDIEN, BENAISA

D.N.I./N.I.E.: 45.274.455J

Asunto: Acuerdo de Iniciación de fecha 21 de junio de 2012.

El interesado antes indicado podrá tener acceso al texto íntegro de la citada Resolución, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en la Cr. Alfonso XIII, nº 52-54, de esta Ciudad, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente escrito en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 5 de julio de 2012.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Y CONSUMO

1782.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, el Acuerdo de Iniciación correspondiente al Expediente Sancionador en materia de Sanidad 52-S-031/12, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

Apellidos y Nombre: CHAIB, RACHID

D.N.I./N.I.E.: X3.521.610B

Asunto: Acuerdo de Iniciación de fecha 21 de junio de 2012.

El interesado antes indicado podrá tener acceso al texto íntegro de la citada Resolución, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en la Cr. Alfonso XIII, nº 52-54, de esta Ciudad, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente escrito en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 5 de julio de 2012.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD
Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

1783.- Habiéndose intentado notificar a BEIT SAKAN, S.L. con C.I.F. B5202222-5 y domicilio en calle Vizcaya, 1, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales, se hace público el siguiente:

ANUNCIO:

"El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por Resolución de fecha 18 de abril de 2012, registrada con el número 1224, ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con el informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 16 de abril de 2012, que literalmente copiado dice:

ASUNTO: OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA SIN LICENCIA EN CALLE JACINTO RUIZ MENDOZA, 11-13

Los Servicios Técnicos de esta Consejería han comprobado que en el domicilio indicado en el asunto de referencia, se mantiene ocupada la vía pública sin contar, salvo error u omisión, con la preceptiva licencia de ocupación de la misma, incumpliendo con la "Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en la Ciudad de Melilla". (BOME Nº 4089 DE 25-05-2004)

Por tal motivo se le comunica lo siguiente:

Primero.- Que LEGALICE LA SITUACIÓN DETECTADA PRESUNTAMENTE IRREGULAR, DEBIENDO SOLICITAR LA OPORTUNA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS.

Segundo.- Que de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con escombros, materiales y/o maquinaria de construcción, vallas de protección de obras, puntales, andamios, contenedores para recogida de escombros y otras instalaciones análogas (BOME EXTRAORDINARIO Nº 21 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2009), deberá PRESENTAR EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL JUSTIFICANTE QUE ACREDITE EL

ABONO DE 531,72 EUROS, correspondiente a la ocupación de 96,50 m2 de vía pública durante 19 días, desglosados de la siguiente forma:

" El Importe en euros de la tasa diaria de ocupación por m2 : 0,29 €

" Número total de días desde 28 de marzo de 2012 hasta 16 de abril de 2012 : 19 días

IMPORTE TOTAL EN EUROS A INGRESAR : 531,72 €

Tercero.- El importe de la referida Tasa , que asciende a la cantidad de 531,72 €, deberá hacerse efectivo en LA ENTIDAD BANCARIA UNICAJA , para lo cual deberá personarse previamente en el SERVICIO DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL, sito en la C/. Antonio Falcón nº 5, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

Cuarto.- Se le informa que , de no hacer efectivo el pago requerido en el plazo indicado según la LGT, de 58/2003, de 17 de Diciembre, se procederá a su cobro por la VÍA DE APREMIO.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, nº 594 de fecha 7 de septiembre de 2011, de delegación de competencias, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4852 de fecha 16/09/2011.

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- NOTIFICAR a BEIT SAKAN, S.L., con CIF: B5202222-5 y domicilio en CALLE VIZCAYA, 1 que en el plazo de DIEZ DÍAS legalice la situación detectada, presuntamente irregular, debiendo solicitar la oportuna licencia para Ocupación de vía pública con vallado.

SEGUNDO: Que deberá proceder al abono de 531,72 EUROS , correspondiente a la ocupación de 96,50 m2 de vía pública durante 19 días, debiendo presentar en la Dirección General de Obras Públicas, el justificante original que acredite el pago efectuado.

" La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de Diciembre. El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda, será el siguiente:

a) Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la

fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO: ADVERTIRLE a dicho promotor, que transcurrido el plazo para el pago en periodo voluntario sin haber abonado la cantidad indicada en el punto anterior , la Ciudad Autónoma procederá a su cobro por la VÍA DE APREMIO"

Lo que comunico para su conocimiento y efectos , advirtiéndole que contra esta RESOLUCIÓN , que no agota la vía administrativa, puede interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero a ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a)) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 3, de 15-1-96) y art. 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOME núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del Recurso de Alzada en el plazo de TRES MESES , en caso de haberse presentado éste , se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso Contencioso - Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Melilla que corresponda , en el plazo de SEIS MESES , a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla a 3 de julio de 2012.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD
Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

1784.- Habiéndose intentado notificar a SALVADOR CHOCRON BENGUIGUI, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

" El Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Fomento, por Resolución número 1455 de fecha 8 de mayo de 2012 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Visto que por SALVADOR CHOCRON BENGUIGUI no se ha aportado la documentación interesada para la continuar la tramitación de expediente de licencia de obra para transformación de ventana en puerta del local sito en calle ALFONSO GURREA, 3, BAJO, consistente en:

- Aportar planos del estado actual y modificado en el que se refleje las modificaciones a ejecutar con los usos actuales de las dependencias y los usos previstos en caso de efectuar modificaciones de estos.

- Aportar fotografías en color de la fachada del inmueble y del interior del local.

VENGO EN DISPONER se conceda un PLAZO DE TRES MESES para que se aporte la documentación interesada, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del expediente, acordándose el archivo de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

Lo que le traslado para su conocimiento"

Melilla a 3 de julio de 2012

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD
Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

1785.- Habiéndose intentado notificar a HEREDEROS DE POSTIGO, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

" El Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Fomento,, por Resolución número 1661 de fecha 31 de mayo de 2012 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Visto que por HEREDEROS DE POSTIGO no se ha aportado la documentación interesada para la continuar la tramitación de expediente de reparación de fachada de edificio sito en calle CASTELAR 13, consistente en aportar nueva copia del proyecto presentado suscrito por técnico competente (Arquitecto) debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente.

VENGO EN DISPONER se conceda un PLAZO DE TRES MESES para que se aporte la documentación interesada, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del expediente, acordándose el archivo de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

Lo que le traslado para su conocimiento. "

Melilla a 3 de julio de 2012

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

MINISTERIO DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

ANUNCIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE
MELILLA SOBRE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD

PATRIMONIAL.

1786.- Por el presente Anuncio, la Autoridad Portuaria de Melilla notifica a todos los interesados

que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas, correspondientes a los Expedientes de Responsabilidad Patrimonial siguientes:

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	ASUNTO
D-2012-00023	SORAYA MOAAMGDI	ACUERDO DE ARCHIVO

Los interesados tienen a su disposición el Expediente de Responsabilidad Patrimonial en el domicilio de la Autoridad Portuaria de Melilla (Secretaría), de Avenida de la Marina Española, 4-Melilla, el cual no se publica íntegramente en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo correspondiente que, en cada caso esté fijado por la norma aplicable, los interesados podrán comparecer en los Expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de los que pretendan valerse, así como ejercer la acción que corresponda al momento procedimental en el que se encuentre el Expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 58, 59 y siguientes de la citada Ley 30/92 de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Melilla a 3 de julio de 2012.

Responsable de Oficina de Secretaria General y Asuntos Jurídicos. Daniel Beltrán Baranda.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN LIQUIDACIONES

1787.- Por la presente se hace saber que intentada la notificación de Liquidaciones, no se han podido practicar personalmente las que se relacionan en el Anexo I.

Por lo que se reiteran estas manifestando por medio de la presente que las personas y entidades que figuran en dicho Anexo, tienen pendiente de pago las liquidaciones que constan en el mismo.

En caso de haber disfrutado de bonificación por domiciliación bancaria y no haberse producido el pago por este medio, se procederá a la facturación complementaria de dicha bonificación y, salvo indicación expresa en contrario el plazo de veinte (20) días, se interpretará como renuncia a continuar con la domiciliación de pago y la bonificación asociada.

A este respecto, el Art. 34 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, establece que el impago reiterado del servicio prestado facultará a la Autoridad Portuaria para suspender temporalmente su prestación al deudor, previo requerimiento a éste.

Por lo que se requiere para que en el plazo improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente requerimiento, realice el pago.

En caso de ser desatendida esta obligación se procederá a la suspensión temporal de los servicios portuarios y dicha suspensión temporal se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o garantice suficientemente la deuda que generó la propia suspensión. Todo ello sin perjuicio de las acciones que asisten a esta Autoridad Portuaria para obtener la cumplida satisfacción de la deuda.

Igualmente se comunica que, de existir impagos, esta Autoridad Portuaria solicitará la incautación de la/s garantía/s que se detalla/n en el Anexo II. Esta comunicación se realizará en cumplimiento de lo previsto en:

-Los artículos 9.c) -14.c) -20.c) y 26.c) del Real Decreto 7-2-1997 núm. 161/1997 publicado en BOE 25-2-1997, núm. 48 (pág. 6239) y rectificado en BOE 1-4-1997, núm. 78 (pág. 10403) (RCL 1997/782).

-Los puntos 9, 14,20 y 26 de la Orden Ministerio de Economía y Hacienda 07/01/2000 publicado en BOE 25-01-2000.

Por lo que se concede un plazo de diez días para que pueda presentar alegaciones, así como los documentos y justificantes que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expone en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Melilla para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. A cuyos efectos expide la presente en Melilla a 6 de julio de 2012.

El Jefe del Departamento Económico-Financiero P.A. Juan Avanzini Pérez.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO CALLE	POBLACIÓN	LIQUIDACIÓN			
			NÚMERO	FECHA	TARIFA	EUROS
LENFERDING MACAYO, MARGARITA	C/ LUCANO Nº 8 3ºB	Melilla	M/12/05078	11/06/12	TS	14,42
CERDEÑA HERNÁNDEZ, FCO. JAVIE	PASEO DE LAS CONCHAS, BLQ. 1	Melilla	M/12/05134	11/06/12	TS	14,42

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
 SECRETARÍA GENERAL
 ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 269/2012

1788.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. NABIL ABDESELAM AMAR con D.N.I. 45.293.758-L, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle ACERA NEGRETE, 2- 3.º A, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. NABIL ABDESELAM AMAR, con D.N.I. n.º 45.293.758-L, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 269/2012, por supuesta infracción Grave del art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 300,52 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 302/2012

1789.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. SALVADOR RODRIGUEZ BORORO con D.N.I. 45.301.166-K, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle TEJAR DE PEDRO DIAZ, 2 de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. SALVADOR RODRIGUEZ BORORO, con D.N.I. n.º 45.301.166-K, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 302/2012, por supuesta infracción Grave del art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 300,52 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)."

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.^a Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 501/2012

1790.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. NABIL TAHRIOUI AKOUDAD con D.N.I. 45.358.950-Y, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle VIGO, 5 de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. NABIL TAHRIOUI AKOUDAD, con D.N.I. n.º 45.358.950-Y, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 501/2012, por supuesta infracción Leve del art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 100 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)."

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.^a Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 486/2012

1791.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. SIHAN BUZZIAN MOHAND con D.N.I. 45.302.145-B, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle GENERAL MANZANERA, 3 - 2.º B de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. SIHAN BUZZIAN MOHAND, con D.N.I. n.º 45.302.145-B, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 486/2012, por supuesta infracción Leve del art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 100 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 471/2012

1792.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. MUSTAFA MANZOR ABDESLAM con D.N.I. 45.298.054-Z, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle ISLA DEL REY, 2 - 3.º A, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. MUSTAFA MANZOR ABDESLAM, con D.N.I. n.º 45.298.054-Z, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 471/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 301 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 457/2012

1793.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. JOSÉ MARÍA RUEDA

SALMIENTO con D.N.I. 45.316.352-G, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle CARLOS V, 40 - 4.º A, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. JOSÉ MARÍA RUEDA SALMIENTO, con D.N.I. n.º 45.316.352-G, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 475/2012, por supuesta infracción Grave del art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 300,52 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)."

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 451/2012

1794.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. MOHAMED MOHAMED MOHAMED con D.N.I. 45.288.878-S, en el domicilio que consta

en el expediente instruido, sito en calle RIO EBRO, 27 de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. MOHAMED MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.288.878-S, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 451/2012, por supuesta infracción Grave del art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 300,52 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)."

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 434/2012

1795.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. KARIM HAMED EL BAJATI AHMED con D.N.I. 45.295.210-E, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle

RIO DUERO, 6 de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. KARIM HAMED EL BAJATI AHMED, con D.N.I. n.º 45.295.210-E, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 434/2012, por supuesta infracción Grave del art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 320 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)."

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 430/2012

1796.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. YAWAD KASAN MOHAMED con D.N.I. 45.304.772-Q, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle ISLA DEL REY, 4 - 4.º D de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. YAWAD KASAN MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.304.772-Q, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 430/2012, por supuesta infracción Grave del art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 300,52 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)."

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 407/2012

1797.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. SAMIR AL-LAL MOHAMED con D.N.I. 45.302.726-V, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle DE LAS PASIONARIAS, 71 de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99,

de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. SAMIR AL-LAL MOHAMEDI, con D.N.I. n.º 45.302.726-V, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 407/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 318 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN EXPTE. 243/2012

1798.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. ABEL FERNÁNDEZ CASARES con D.N.I. 74.873.154-N, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle PADRE LERCHUNDI, 4 - 1.º, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos

legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. ABEL FERNANDEZ CASARES, con D.N.I. n.º 74.873.154-N, Resolución de Expediente Administrativo Sancionador N.º 243/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 350 €. Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN EXPTE. 175/2012

1799.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. YUSEF KHALIFA ALI con N.I.E. X2129649X, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle PLAZA DOÑA ADRIANA, 2, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los

efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. YUSEF KHALIFA ALI, con N.I.E. n.º X2129649X, Resolución de Expediente Administrativo Sancionador N.º 175/2012, por supuesta infracción Grave del art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 300,52 €. Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN EXPTE. 347/2012

1800.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. YUSSEF KHALIFA ALI con D.N.I. 44.070.606-F, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle PLAZA DOÑA ADRIANA, 2, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. YUSSEF KHALIFA ALI, con D.N.I. n.º 44.070.606-F, Resolución de Expediente Administrativo Sancionador N.º 347/2012, por supuesta infracción Grave del art. 23.n) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 300,52 €. Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN EXPTE. 279/2012

1801.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. NASSAR MOHAMED TAHAR con D.N.I. 45.286.886-R, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle GARDENIAS, 28 BJ B, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. NASSAR MOHAMED TAHAR, con D.N.I. n.º 45.286.886-R, Resolución de Expediente Administrativo Sancionador N.º 279/2012, por supuesta infracción Leve del art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 100 €. Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN EXPTE. 426/2012

1802.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. FAUCI MOHAMED MOHAMED con D.N.I. 48.495.432-R, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle CALLE JON JUAN MIGUEL, 1, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. FAUCI MOHAMED MOHAMED, con

D.N.I. n.º 48.495.432-R, Resolución de Expediente Administrativo Sancionador N.º 279/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 554 €. Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 530/2012

1803.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. ABDELKARIM MOHAMED AL-LAL con D.N.I. 45.306.010-N, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle PERSEO, 18 de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. ABDELKARIM MOHAMED AL-LAL, con D.N.I. n.º 45.306.010-N, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 530/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1

de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 401 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.^a Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 330/2012

1804.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. JOSE ANTONIO CAÑIZARRO OLMO con D.N.I. 45.310.475-S, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle AVDA. INFANTA ELENA, 1, BJD, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. JOSE ANTONIO CAÑIZARRO OLMO, con D.N.I. n.º 45.310.475-S, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 330/2012, por supuesta infracción Grave del art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre

Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 350 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.^a Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 533/2012

1805.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. AARON NASSER M'HAMED con D.N.I. 45.282.436-J, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle PERU, 42, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. AARON NASSER M'HAMED, con D.N.I. n.º 45.282.436-J, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 533/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sanciona-

da conforme al art. 28 1.a) con multa de 406€. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.^a Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 575/2012

1806.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. MOHAMED MIMUN MOHAMEDI con D.N.I. 45.322.262-A, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle CASTELAR, 73, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. MOHAMED MIMUN MOHAMEDI, con D.N.I. n.º 45.322.262-A, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 575/2012, por supuesta infracción Grave del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 411 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el

derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.^a Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE INICIACIÓN EXPTE. 569/2012

1807.- No habiéndose podido llevar a cabo la notificación a D. MOHAMED ER RACHIDI con N.I.E. X8809431V, en el domicilio que consta en el expediente instruido, sito en calle EL VIENTO, 21, de esta localidad y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, para que sirva de notificación a los efectos legales contemplados la Ley anteriormente citada, a través de este medio se le hace saber lo siguiente:

"Que por esta Delegación del Gobierno, se le ha incoado a D. MOHAMED ER RACHIDI, con N.I.E. n.º X8809431V, Acuerdo de Inicio de Expediente Administrativo Sancionador N.º 569/2012, por supuesta infracción Leve del art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionada conforme al art. 28 1.a) con multa de 150 €. Contra el presente Acuerdo de Inicio, el denunciado puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en

el artículo 35 de la Ley 30/1992, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (B.O.M.E.)".

Se interesa de ese organismo remita constancia de la publicación y fecha en que se efectuó, para proseguir con los trámites del expediente.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA
Y HACIENDA DE MELILLA

EDICTO

REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA

PARA NOTIFICACIÓN

1808.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido de los contribuyentes las deudas no tributarias que a continuación se relacionan:

N.I.F. Y0864401Y, APELLIDOS Y NOMBRE: BOULID BAGHDAD, N.º LIQUIDACIÓN: FRACC. 21.

Se les cita mediante el presente anuncio para que comparezcan, por sí o por medio de representante debidamente autorizado, en la Secretaría General de la Delegación de Economía y Hacienda de Melilla (sita en Pz. del Mar s/n, Edificio V.º Centenario, Torre Sur, planta undécima), para ser notificados en el plazo de diez días contados desde el siguiente a esta publicación.

Se advierte que si transcurrido dicho plazo no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día

siguiente al del vencimiento del plazo señalado al efecto.

Melilla, a 2 de julio de 2012.

El Delegado de Economía y Hacienda.

Germán de Melo Ponce.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

1809.- Resolución de fecha 5 de julio de 2012, del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la empresa COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. (GASELEC).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. (GASELEC), que fue suscrito con fecha 23 de junio de 2012, por la representación de las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Área de Trabajo e Inmigración por delegación del Delegado de Gobierno en Melilla, según resolución de 11 de mayo de 2000 (BOME n.º 3681 de 25 de mayo) y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre y el Real Decreto 942/2010, de 23 de julio.

A C U E R D A

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla".

Melilla, 5 de julio de 2012.

El Delegado de Gobierno P.D.

(Resolución de 11.5.200. BOME 25.5)

La Directora del Área de Trabajo e Inmigración. Antonia Basante Ortiz.

CONVENIO COLECTIVO DE COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.(GASELEC)

Junio de 2012

Convenio Colectivo de GASELEC años 2012 – 2013

ÍNDICE DEL CONVENIO COLECTIVO.	
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1º. ÁMBITO TERRITORIAL.	
Artículo 2º. ÁMBITO PERSONAL.	
Artículo 3º. ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.	
Artículo 4º. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.	
Artículo 5º. COMPENSACIONES Y ABSORCIÓN.	
Artículo 6º. COMISIÓN PARITARIA.	
CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO.	
Artículo 7º. NORMAS GENERALES.	
Artículo 8º. COMUNICACIONES INTERNAS.	
Artículo 9º. RELACIONES CON CLIENTES Y PÚBLICO.	
Artículo 10º. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.	
Artículo 11º. ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y DISCIPLINA.	
Artículo 12º. EQUIPAJES, UTILLAJES Y MATERIAL ASIGNADOS.	
Artículo 13º. RENDIMIENTO LABORAL.	
Artículo 14º. PRODUCTIVIDAD.	
Artículo 15º. ASIGNACIÓN Y SIMULTANEIDAD DE TAREAS.	
Artículo 16º. PERSONAL CON MANDO.	
Artículo 17º. JORNADA DE TRABAJO.	
Artículo 18º. VACACIONES.	
Artículo 19º. PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS.	
Artículo 20º. PERMISOS POR ESTUDIOS.	
Artículo 21º. VIGILANCIA DE LA SALUD Y SALUD LABORAL.	
Artículo 22º. PERIODO DE PRUEBA.	

Artículo 23º. MOVILIDAD GEOGRÁFICA.	
Artículo 24º. CONTRATO DE TRABAJO.	
CAPITULO III. CONDICIONES SOCIALES.	
Artículo 25º. ANTICIPOS.	
Artículo 26º. FORMA DE PAGO DE LA NOMINA.	
Artículo 27º. ENERGÍA ELÉCTRICA.	
Artículo 28º. PÓLIZA DE SEGURO.	
Artículo 29º. INCAPACIDAD TEMPORAL.	
CAPITULO IV. CLASIFICACION PROFESIONAL Y PERSONAL.	
Artículo 30º. GRUPOS PROFESIONALES.	
Artículo 31º. DESCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES.	
Artículo 32º. GRUPO PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.	
Artículo 33º. GRUPO PROFESIONAL DE GRADO MEDIO.	
Artículo 34º. GRUPO DE PROFESIONALES ESPECIALISTA.	
Artículo 35º. GRUPOS Y NIVELES PROFESIONALES.	
Artículo 36º. INSPECTORES DE FRAUDES.	
CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.	
Artículo 37º. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR GRUPOS Y NIVELES PROFESIONALES.	
Artículo 38º. PROPORCIONALIDAD SALARIAL.	
Artículo 39º. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.	
Artículo 40º. CONCEPTOS SALARIALES.	
Artículo 41º. INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS.	
Artículo 42º. RETRIBUCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.	
Artículo 43º. TABLA SALARIAL.	
CAPITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	
Artículo 44º. FALTAS Y SANCIONES.	
Artículo 45º. PRINCIPIO DE ORDENACIÓN.	
Artículo 46º. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.	
Artículo 47º. SANCIONES.	
Artículo 48º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	
CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES.	
Artículo 49º. NORMAS COMPLEMENTARIAS.	
Artículo 50º. DERECHO TRANSITORIO.	
Artículo 51º. CLÁUSULA DEROGATORIA.	

ANEXOS.
Anexo 1º. TABLA SALARIAL AÑO 2.012.
Artículo 52º. FORMALIZACIÓN CONVENIO COLECTIVO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio regirá todos los Centros de Trabajo que la Empresa COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, en adelante GASELEC, tenga instalados en el territorio del Estado Español.

Artículo 2º. ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre GASELEC y todos los trabajadores que la integran, con las exclusiones legales del personal comprendido en los artículos 1.3.c.) y 2.1.a), del Estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T.).

Artículo 3º. ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS AÑOS y se considerará en vigor desde el día uno de Enero del año 2012, hasta el treinta y uno de Diciembre del año 2013.

Finalizada su vigencia, se prorrogará de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes, con al menos tres meses de antelación a la fecha de su finalización. La denuncia del convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurará la propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

Artículo 4º. VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones de trabajo pactadas en este convenio, constituyen un todo y único e indivisible, de manera que si el organismo competente, en uso de las facultades reglamentarias, no lo aprobase en su totalidad, este convenio se consideraría como nulo y sin efecto. No obstante lo anterior, ambas partes se comprometen a que en el plazo de un mes a partir de la resolución, resolver la cuestión o cuestiones por las que no se ha autorizado el convenio.

Artículo 5º. COMPENSACIONES Y ABSORCION.

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínima, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente mas beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6º. COMISION PARITARIA.

Se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por el Delegado de Personal y un representante de la Empresa. Ambas partes podrán a su vez designar un asesor cada una, que podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Las actas serán firmadas por todos los miembros de la Comisión. La empresa actuará de secretario a los efectos de redacción de las actas.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, y previo acuerdo de ambas sobre el lugar, día y hora de celebración, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 72 horas desde la solicitud. La reunión comprenderá tantas sesiones como sean necesarias.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las establecidas en el artículo 85.3.h del Estatuto de los Trabajadores y, específicamente las siguientes:

1º.- Interpretar la aplicación de la totalidad del contenido del convenio.

2º.- Vigilar y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

3º.- Estudiar y valorar las disposiciones generales promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor que afecten a su contenido.

4º.- A petición de alguna de las partes mediar o arbitrar en cualquier conflicto colectivo que pueda suscitarse de la aplicación del presente convenio.

5º.- Antes de la presentación de cualquier conflicto colectivo en aplicación del presente convenio, será preceptivo el sometimiento de la cuestión a la comisión paritaria para que de su interpretación de la misma.

6º.- Autorizar la apertura de nuevos ámbitos de negociación.

7º.- Cuantas otras tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengan establecidas en el presente Convenio Colectivo.

En el caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria de modo que no fuese posible alcanzar la mayoría suficiente para tomar Convenio Colectivo de GASELEC años 2012–2013 acuerdos con eficacia jurídica, en materia de interpretación del convenio o de la no aplicación del mismo o de alguna de sus cláusulas, se someterá la discrepancia a arbitraje obligatorio.

El nombramiento de los árbitros se realizará por cada una de las partes, en el improrrogable plazo de diez días, desde que se hubiese celebrado la reunión de la comisión paritaria, que hubiese puesto de manifiesto la discrepancia, y los árbitros tendrán el plazo máximo de veinte días, desde su designación, para oír las partes y emitir su dictamen, que tendrá eficacia jurídica.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 7º. NORMAS GENERALES.

1º.- La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección, que la ejercerá directamente o a través de mandos intermedios.

2º.- Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde, en caso de necesidad y a indicación de la jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso, las disposiciones legales y convencionales al respecto.

Artículo 8º. COMUNICACIONES INTERNAS.

Las comunicaciones, sugerencias, peticiones o reclamaciones que cualquier trabajador desee hacer llegar a la Dirección de la Empresa, deberán ser entregadas a su Jefe inmediato. En caso de no haber obtenido contestación, en un plazo de siete días, ésta podrá ser entregada directamente en Dirección, siendo considerada válida la fecha en que fue presentada al inmediato superior.

Artículo 9º. RELACIONES CON CLIENTES Y PÚBLICO.

1º.- El personal tiene la obligación de guardar la máxima cortesía, corrección y consideración con los clientes y público en general, oyendo atentamente sus observaciones y reclamaciones.

2º.- El trabajador no podrá aceptar o recibir gratificaciones dinerarias, en especie, u obsequios por parte de personas o Entidades ajenas a la Empresa.

Artículo 10º. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.

Expresamente se reconoce por el presente Convenio la total prohibición de que los trabajadores de plantilla puedan efectuar bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, actividades comerciales o industriales que de alguna forma puedan estar conexas con las actividades empresariales de la propia Compañía y/o empresas del Grupo.

Dichas actividades comerciales o industriales incluirán tanto las efectuadas a título lucrativo, como gratuitamente.

Artículo 11º. ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y DISCIPLINA.

1º.- La Dirección de la Empresa vigilará y controlará que sus empleados cumplan con los horarios establecidos y tengan obligatoriamente una presencia efectiva en el trabajo.

En este sentido se cumplirán las normas dadas por la Empresa, relativas al registro y control de entradas y salidas, siempre y cuando dichas normas no contradigan la legislación vigente.

2º.- Se entiende por presencia efectiva, encontrarse en el puesto de trabajo realizando las tareas asignadas en el mismo instante del inicio de la jornada laboral y realizar las tareas propias hasta el mismo instante de la finalización de la jornada, teniéndose en cuenta lo estipulado en el Artículo siete del presente Convenio Colectivo.

3º.- El personal desempeñará su cometido profesional cumpliendo celosamente

las órdenes, normas e instrucciones que reciba de sus superiores y colaborará con ellos sin reserva alguna en el trabajo.

Artículo 12º. EQUIPOS, UTILLAJES Y MATERIALES ASIGNADOS.

1º.- El personal velará y cuidará celosamente de la maquinaria, utillaje, vehículos y herramientas puestos a su disposición, comunicando inmediatamente cualquier incidencia que se produzca en los mismos.

2º.- Los vehículos se consideran herramientas, por tanto, es obligación de todos los que se encuentren habilitados, por la Autoridad Administrativa competente, su uso, cuando así sea requerido para la realización de los trabajos asignados.

3º.- El vestuario y prendas de trabajo entregadas por la Empresa se hacen en condición de depósito, por lo cual el trabajador se hace responsable de conservarlo y usarlo debidamente, quedándose obligado a devolver el mismo cuando sea requerido por la Empresa.

Los trabajadores que reciban prendas de vestuario, las usarán obligatoriamente durante toda la jornada laboral.

Dichas prendas de trabajo y vestuario, al ser un signo corporativo e identificativo de la Empresa, no podrán ser usadas fuera de la jornada laboral.

4º.- Todo personal que tenga a su disposición equipos, vehículos, utillajes, materiales o vestuario, será responsable del mismo.

5º.- Las Pinzas de Precinto, por ser una autorización implícita de la Empresa a las instalaciones verificadas, son un instrumento de una alta responsabilidad pública y empresarial y por tanto deberán ser vigiladas y usadas con una cautela extrema.

Artículo 13º. RENDIMIENTO LABORAL.

Se entiende por rendimiento laboral, el que corresponde a un trabajador o equipo de trabajo que, con perfecto conocimiento de su labor, actúa con competencia en el desempeño del mismo. La retribución total del trabajador se corresponde a ese rendimiento normal.

Artículo 14º. PRODUCTIVIDAD.

1º.- La Dirección y los trabajadores se comprometen a mantener e incrementar, si fuera posible, el actual nivel de rendimiento y productividad en el trabajo.

2º.- A este fin la Empresa realizará los estudios cuantitativos y cualitativos necesarios para la definición, valoración e incremento de la productividad de los puestos de trabajo. Aspirando, en este sentido, a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el empleado más idóneo, por sus cualidades profesionales, técnicas y humanas.

3º.- De producirse una vacante, será estrictamente potestativo de la Dirección de la Empresa el proceder o no a su amortización.

Artículo 15º. ASIGNACIÓN Y SIMULTANEIDAD DE TAREAS.

1º.- Debido al tamaño de la Empresa y sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, todos los trabajadores deberán prestar sus servicios, dentro de su grado de preparación y competencia, donde en caso de necesidad y a indicación Convenio Colectivo de GASELEC años 2012 – 2013 de la Jefatura resulte preciso, cuando por su formación tengan aptitud para realizarlo y siempre según su nivel, ello no suponga una vejación o menoscabo de su aptitud profesional o un riesgo para el empleado, para otras personas o para las instalaciones, según queda regulado por el Artículo treinta y nueve del Estatuto de los Trabajadores 1/1.995, de 24 de Marzo.

2º.- Cuando sea necesaria la realización simultánea o sucesiva de tareas correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior nivel, podrán encomendarse a un solo trabajador, con las limitaciones establecidas por la normativa legal vigente.

Artículo 16º. PERSONAL CON MANDO.

1º.- Es obligación del personal con mando velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir la mayor eficacia y rendimiento en el trabajo, para lo cual gozará de la autoridad suficiente. Dicha obligación la conjugará con el deber de procurar elevar el nivel técnico, profesional, y la seguridad de los trabajadores, en un clima de respeto a los principios que deben regir las relaciones laborales.

2º.- En todo trabajo o servicio corresponderá la responsabilidad de su ejecución al empleado que esté al frente del mismo. Tendrá siempre autoridad sobre el personal que se encuentre a sus órdenes y deberá dar cuenta inmediata y detallada a su jefe superior de todas las incidencias que ocurran en el trabajo que realicen. En ausencia del Jefe le sustituirá el profesional que sea designado por la Empresa.

3º.- El personal con mando que encubra las faltas de sus subordinados, ante la Dirección de la empresa, incurrirá en la responsabilidad que le corresponda.

Artículo 17º. JORNADA DE TRABAJO.

1º.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, para todo el personal.

2º.- La jornada laboral normal se distribuirá, de la siguiente forma:

- Lunes a Viernes: 8'00 a 15'00 horas.
- Sábados: 8'30 a 13'30 horas.

Con las limitaciones propias de la naturaleza del Servicio Esencial para la Comunidad que atiende la Empresa, continuará subsistente el régimen semanal de cinco días y medio de trabajo.

3º.- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

El personal sujeto a turnos y en especial el del turno de noche, podrá acumular el descanso semanal dentro del periodo global de catorce días, legalmente establecido, al objeto de conjugar su derecho al descanso semanal de un día y medio, con la operatoria empresarial del servicio esencial para la comunidad.

4º.- Trabajo a turnos:

Dadas las exigencias del Servicio Esencial para la Comunidad de nuestra Empresa, es obligado establecer un Servicio de Urgencias Eléctricas.

El personal que se halla integrado en el Área Técnica, y con la capacidad profesional para desarrollar estas tareas, estará incluido en dicho Servicio de Urgencias Eléctricas, y por tanto en los turnos que para su puesta en marcha se realicen.

Por tanto, se podrán fijar turnos de distribución irregular o de distribución rotatorios; teniendo el turno de noche una jornada efectiva de trabajo de diez horas.

El horario de realización será en principio, y sin perjuicio de otras necesidades futuras:

Lunes a domingo:

- De 08'00 a 15'00 horas.
- De 15'00 a 22'00 horas.
- De 22'00 a 08'00 horas.

La adscripción temporal, por muy dilatada en el tiempo que sea, a un determinado turno de trabajo, ya sea por refuerzo, especialización o por cualquier causa o motivo, no supondrá adscripción definitiva en el citado turno.

El servicio de recepción de avisos de clientes por averías, adaptará su horario de forma que no sobrepase el cómputo quincenal establecido, en lo relativo a jornada máxima y periodos de descanso, siendo éste un horario que ambas partes establecen como flexible.

Artículo 18º. VACACIONES.

1º.- Se establece un período vacacional de treinta días naturales, o la parte proporcional que corresponda, en el caso de que no llevara trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Las vacaciones se disfrutaran de forma ininterrumpida, comenzando las mismas bien en el primer día natural del mes y terminando el treinta, bien de forma fraccionada en dos quincenas separadas de días naturales, comenzando del uno al quince o del dieciséis al treinta de cada mes, salvo pacto entre las partes. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, las vacaciones se disfrutaran antes del treinta y uno de Diciembre de cada año.

2º.- La Empresa podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de cada Centro de Trabajo, e igualmente establecer el número máximo de trabajadores que estando asignados a un mismo Servicio, puedan disfrutar de forma simultánea su período vacacional, según lo recogido en el artículo treinta y ocho del Estatuto de los Trabajadores.

3º.- En casos de coincidencia de peticiones, a efectos del disfrute del periodo vacacional e incompatibilidad de concederlas, se seguirán las siguientes pautas de prioridades:

- 1º.- Tener hijos en período no académico.
- 2º.- No haber disfrutado las mismas en el mismo mes, en años precedentes.
- 3º.- Mayor antigüedad en la Empresa.

4º.- Las vacaciones de todo el personal deberán estar programadas antes del treinta y uno de marzo del año en curso. No obstante, el trabajador que quiera disfrutar las vacaciones en los meses de enero, febrero o marzo, podrá solicitar las mismas antes de la fecha señalada.

5º.- La representación laboral recibirá el cuadrante de vacaciones de todo el personal una vez haya sido confeccionado y en todo caso antes de 15 de abril del año en curso.

Artículo 19º. PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS.

1º.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y el tiempo legalmente establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal podrá ausentarse, el tiempo indispensable, salvo que exista norma legal o convencional que establezca un período determinado, en cuyo caso se estará a lo que tales normas dispongan, en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

El deber público mencionado, ha de ser personalísimo y por tanto no alcanza a aquellos que puedan cumplirse mediante representantes.

Para que puedan ser concedidos los permisos antes indicados, los trabajadores deberán presentar previamente, ante su Jefatura, los justificantes y documentos legales que acrediten la existencia de la circunstancia alegada para la obtención del permiso. Si ello no fuera posible, deberá presentar imprescindiblemente aquella documentación, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde su reincorporación al trabajo después del permiso. Ello no obsta para que en todo caso se avise previamente.

Los permisos deben disfrutarse en la fecha en que se produce la necesidad.

2º.- Se reconoce el derecho de disfrutar, con carácter retribuido, cinco sábados, por año natural.

Siendo uno de los citados sábados el inmediatamente posterior al Viernes Santo, siempre que el Viernes Santo siga siendo establecida como festivo no recuperable por la autoridad competente.

Dichos sábados deberán ser solicitados a la Dirección de la Empresa con dos semanas de antelación a la fecha pretendida; debiendo Convenio Colectivo de GASELEC años 2012 – 2013 concederse siempre en el día elegido, salvo que por causas del servicio no fuere posible.

Este derecho, se entiende por año trabajado. En todo caso se calculará la parte proporcional que corresponda según lo efectivamente trabajado, excluyéndose los períodos en que la relación laboral no exista o se encuentre suspendida.

3º.- Se reconoce el derecho de los trabajadores a disfrutar de una pausa retribuida económicamente, de quince minutos dedicada al bocadillo, cuando la jornada laboral continuada supere las seis horas, es decir de Lunes a Viernes (Según artículo once del presente Convenio).

Se establece la obligación del trabajador que tanto al comienzo, como al final de dicho tiempo, de quince minutos, estará en su puesto de trabajo. Siendo aplicable, por tanto, el Artículo once del presente Convenio.

4º.- Se reconoce un permiso retribuido de doce horas anuales para que los trabajadores puedan acudir al facultativo de la Seguridad Social o médico de la Mutua Patronal para recibir asistencia o consulta médica, si de ello no se derivase baja laboral, siempre que no sea posible acudir fuera del horario de trabajo.

5º.- Será potestativo de la Dirección otorgar licencias especiales, sin retribución, cuando medien causas discrecionalmente valorables por la misma, en caso de que el trabajador no pueda disponer de permisos ni de vacaciones.

Artículo 20º. PERMISOS POR ESTUDIO.

Cuando un trabajador curse con regularidad estudios, para la obtención de un título académico o profesional, podrá solicitar permiso para ausentarse a exámenes por el tiempo imprescindible, debiendo justificar dicha situación a su reincorporación.

En cualquier caso, ningún trabajador podrá abandonar un turno rotatorio por esta razón, si bien y en la medida de lo posible, y según las necesidades del servicio, se intentará adecuar al trabajador en el turno rotatorio que le permita la asistencia.

Los permisos serán otorgados en régimen económico no retribuido y exclusivamente para materias formativas y/o académicas en relación a la prestación laboral actual o futura en el ámbito de GASELEC.

Artículo 21º. VIGILANCIA DE LA SALUD Y SALUD LABORAL.

Será prioritaria la atención de la Empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgo en el trabajo. Para ello, dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la legislación vigente; a este fin, se tendrá en cuenta rigurosamente, las disposiciones recogidas en la ley de prevención de riesgos Laborales, Ordenanzas y Reglamentos Oficiales vigentes o que se puedan establecer en un futuro.

Sin menoscabo de las funciones y tareas a desempeñar por los Delegados de Prevención, será obligación de cada uno de los Jefes de Servicio y Mandos Intermedios, ordenar el cumplimiento, en cada tipo de trabajo, de las normas de obligada aplicación por parte de los trabajadores.

A su vez, el trabajador, si por motivos razonables considera que el trabajo a desempeñar representa un peligro inminente para su vida o salud, deberá interrumpirlo informando a su superior inmediato, el cual, directamente o a través del Jefe de Servicio correspondiente, comprobara lo razonable de las decisiones y las medidas a adoptar.

En aras de conseguir una acción coordinada y eficaz de defensa de la salud e integridad física de los trabajadores, corresponderán a los Delegados de Prevención, o Comité de Seguridad Laboral en su caso, el ejercicio de las siguientes funciones:

1º.- Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para prevención de los riesgos profesionales en todo el ámbito de la empresa.

2º.- Prestar su asesoramiento a la empresa para evitar o reducir riesgo que atenten contra la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores, formulando al efecto las oportunas advertencias.

3º.- Emitir los informes y dictámenes que se soliciten respecto a temas de carácter general que rebasen su competencia.

4º.- Conocer las normas y procedimientos que, en materia de salud Laboral, se dicten por la dirección de la empresa y promover su divulgación a todos los trabajadores afectados por las mismas, fomentando la colaboración de estos en su observancia.

5º.- Proponer a la dirección de la empresa, la creación de los medios que considere convenientes y necesarios al objeto de optimizar su labor, para una mayor eficacia y coordinación de sus actividades.

6º.- Proponer la adopción de las medidas generales oportunas, cuando por la frecuencia de los accidentes de trabajo, o la aparición de nuevos riesgos causantes de los mismos, se estimen necesarias.

7º.- Conocer y ser informado sobre la organización y actividades de los Servicios médicos o de salud laboral en la empresa.

8º.- Promover la formación adecuada de todos los trabajadores en materia de Salud Laboral, siendo informados de los planes y cursos de enseñanza, formación y divulgación que sobre la materia se elabore.

9º.- En caso de existir Comité de Seguridad Laboral, conocer cuantas cuestiones sean planteadas por los Delgados de Prevención en materia de Salud Laboral, de acuerdo con la competencia que se les asigne en el convenio, informando a la dirección de la empresa del contenido de las mismas y las propuestas que considere convenientes.

Artículo 22º. PERIODO DE PRUEBA.

Debido a la complejidad de muchas de las funciones a realizar el personal que ingrese en la Empresa quedará sometido a un periodo de prueba de un año, interrumpiéndose el cómputo del mismo si sobreviniese situación de incapacidad temporal, maternidad u otras situaciones análogas.

No obstante la Empresa y el trabajador, en pacto individual, podrán acordar un periodo de prueba inferior al anteriormente establecido.

Artículo 23º. MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifique, se estará en lo legislado en el Artículo cuarenta del Estatuto de los Trabajadores

El trabajador percibirá en este caso, los gastos que suponga dicho traslado, tanto propios como de sus familiares, de primer grado que con él convivan y enseres, percibiendo además una indemnización por el traslado equivalente a tres mensualidades de su salario.

No tendrá el carácter de movilidad geográfica el traslado de personal entre Centros de Trabajo situados en la misma ciudad. Realizándose, ésta asignación, cuando la Dirección de la Empresa lo estimase oportuno, para lograr una mayor operativamente en el Servicio.

Convenio Colectivo de GASELEC años 2012 – 2013

Artículo 24º. CONTRATO DE TRABAJO.

De acuerdo con la legislación laboral vigente, la empresa facilitara a los Representantes de Personal, copia básica de los contratos realizados.

Dicha copia se facilitara a los mismos dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 25. ANTICIPOS.

El Trabajador tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, un anticipo mensual, a cuenta del trabajo ya realizado.

El pago de los mismos será realizado los días 15, de cada mes, o el siguiente laborable, y deberán ser solicitados al menos con siete días de antelación y por escrito, no pudiendo superar el 50 % de su salario, entendiéndose como tal las prestaciones de vencimiento no superior al mes.

Dicho Anticipo se abonará en la c.c. facilitada por el trabajador.

Artículo 26. FORMA DE PAGO DE LA NOMINA.

El abono de la nómina se efectuará por el sistema de transferencia bancaria a la entidad que libremente designe el trabajador.

Las variaciones de salarios que se produzcan por ascensos o cualquier otra circunstancia, tendrá efecto económico desde la fecha en que realmente se haya producido dicha modificación.

Artículo 27º. ENERGÍA ELÉCTRICA.

Exclusivamente los jubilados/as y los/as viudos/as que a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo tengan la condición de tales, mantendrán el derecho al suministro de energía eléctrica bonificada.

Los/as jubilados/as, en tanto mantenga esa condición, disfrutarán de la energía eléctrica correspondiente a 14.000 KWh/año, que serán facturados sin término de potencia y con un término de energía a 0,009 EUROS por kilovatio.

Los/as viudos/as de los trabajadores/as fallecidos, que a día de la fecha figuren como tales y aquellos/as que pudiesen incorporarse por fallecimiento de un jubilado/da, y en tanto mantenga esa condición, tendrán una bonificación del 50 % sobre el precio oficial que afecte al término energía.

En todos estos casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual del jubilados/as y el viudos/as correspondientes, siendo condición indispensable que Convenio Colectivo de GASELEC años 2012 – 2013 se justifique debidamente ante la Compañía que dicho domicilio es suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, con familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan.

La utilización de la energía eléctrica en las condiciones expuestas, expresamente determinará la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas puedan usufructuar tales beneficios. Comprobada contravención en ello, se cancelaría tal beneficio y la Compañía se reservará las correspondientes acciones legales al respecto.

Dadas las especiales circunstancias de ésta mejora, únicamente será de aplicación en los Centros de Trabajo que radiquen en Melilla.

Artículo 28º. PÓLIZA DE SEGURO.

La Empresa mantendrá en beneficio de su personal de plantilla un seguro colectivo de vida, con primas a cargo de la Empresa, a excepción de los trabajadores que se hayan jubilado.

Para la inclusión en el mencionado seguro, el trabajador tendrá que cumplir los requisitos exigidos por la Compañía aseguradora correspondiente.

Este Seguro cubrirá con un capital de 4.500 EUROS los casos de muerte natural o invalidez permanente laboral sobrevenida, y si el fallecimiento sobreviniese como consecuencia de accidente laboral, la cuantía correspondiente será de 9.000 EUROS.

En cualquier caso el trabajador deberá designar libremente el beneficiario de dicha cuantía.

El seguro de vida se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. La jubilación o cese en la misma por cualquier motivo dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto, conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Artículo 29º. INCAPACIDAD TEMPORAL.

Los trabajadores de GASELEC, caso de enfermedad o accidente, percibirán de la empresa el importe de la diferencia entre la indemnización a cargo de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes y su normal retribución en activo, definida por la tabla salarial correspondiente, ello siempre que el médico libremente designado por la Compañía dé su conformidad facultativa al tiempo de Convenio Colectivo de GASELEC años 2012–2013 inactividad laboral, que en ningún caso podrá sobrepasar los tres meses por año natural.

Igualmente en los tres primeros días de la primera enfermedad común, computada por el trabajador en el año natural, la empresa complementará hasta el 80% su normal retribución en activo, definida por la correspondiente tabla salarial, siendo igualmente potestad de la empresa verificar la inactividad laboral a efectos del pago de la misma, en idénticas condiciones a las recogidas en el párrafo anterior.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 30º. GRUPOS PROFESIONALES.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo se clasifica, en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos que seguidamente se definen

El acoplamiento a grupos profesionales de los trabajadores afectados por el convenio, se hará teniendo en cuenta la titulación, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada una de ellas.

La presente clasificación profesional, pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa sin merma alguna de dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

Artículo 31º. DESCRIPCIÓN DE GRUPOS PROFESIONALES.

Los tres Grupos Profesionales que integran a todo nuestro personal son los siguientes:

- Grupo Profesional de Titulados de Grado Superior.
- Grupo Profesional de Titulados de Grado Medio.
- Grupo Profesional de Profesionales Especialistas.

Cada uno de los Grupos Profesionales descritos, será de aplicación al Área Técnica, siendo el desglose de sus Grupos Profesionales el siguiente:

1. GRUPO PROFESIONAL TITULADOS DE GRADO SUPERIOR:

- Nivel A.
- Nivel B.

2. GRUPO PROFESIONAL TITULADOS DE GRADO MEDIO:

- Nivel A.
- Nivel B.

3. GRUPO PROFESIONAL DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS:

Este grupo profesional estará integrado por los siguientes grados

laborales:

- Capataz
- Oficial 1ª:
 - o Nivel A.
 - o Nivel B.
- Oficial 2ª:
 - o Nivel A.
 - o Nivel B.
- Auxiliar Especialista (Oficinas).
- Profesionales Básicos y No titulados

Artículo 32º. GRUPO PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.

Personal con formación exigida de Técnicos Superiores, personal con título de escuela técnica superior, facultad universitaria o aquellos equiparados con validación oficial.

Dentro de este grupo Profesional existirán dos niveles:

Nivel A:

Se adscribirán a este nivel aquel personal que además de haber desarrollado una dilatada y adecuada experiencia en el Nivel B, reúnan las condiciones de formación, experiencia, y dedicación requeridas para el puesto.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de la Dirección de la

Empresa y/o de otros profesionales del Nivel A.

Nivel B:

Se adscribirán a éste nivel aquel personal, que cumpliendo con los requisitos de titulación mencionados para éste Grupo profesional, se asignen al mismo.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de la Dirección de la Empresa. y/o de profesionales del Nivel A y/o B.

A criterio de la Dirección, personal de este Nivel B, podrá sustituir a profesionales de Nivel A en las funciones y tareas que se le asignen. Y ello sin perjuicio de lo regulado tanto en el Estatuto de los Trabajadores, como en el presente Convenio en su artículo 30.

Artículo 33º. GRUPO PROFESIONAL DE GRADO MEDIO.

Estará integrado en este grupo profesional por personal con titulación exigida de Técnicos de Grado Medio o el personal con titulación equivalente con convalidación oficial.

Dentro de este Grupo Profesional existirán dos niveles:

Nivel A.

Se adscribirán a este Nivel aquel personal que además de haber desarrollado una dilatada y adecuada experiencia en el Nivel B, reúnan las condiciones de formación experiencia y dedicación requeridas para el puesto

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales del Nivel A y/o de categoría superior.

Nivel B.

Se adscribirán a este Nivel aquel personal, que cumpliendo con los requisitos mencionados para esta categoría se asignen a la misma.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa de profesionales del Nivel A y/o B, y/o de superior categoría.

A criterio de la Dirección, el personal del Nivel B, podrá sustituir a profesionales de Nivel A en las funciones y tareas que se le asignen. Y ello, sin perjuicio de lo regulado tanto en el Estatuto de los Trabajadores, como en el presente Convenio en su artículo 30.

Artículo 34º. GRUPO PROFESIONAL DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS.

Quedarán adscritos a este Grupo Profesional aquellos profesionales que:

- En el caso de la categoría de Oficiales, dispongan de una Titulación F.P. 1, F.P. 2 ó equivalente, impartida en centros de formación reconocidos oficialmente o titulación similar, con con validación oficial y que hayan sido contratados en función del mismo o de sus conocimientos.

- En el caso de la categoría de Auxiliares Especialistas, deberán poseer una formación mínima de Graduado Escolar o equivalente.

Realizaran su trabajo con conocimiento perfecto de las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de la Reglamentación Eléctrica y Normas de Compañía.

Como criterio general, desarrollarán funciones (dependiendo del Área: de carácter Técnico o de Delineación.), relacionadas con tareas de carácter homogéneo e instrumental.

A continuación se exponen una serie de tareas, las cuales (clasificadas en las propias del Área Técnica y del Área Administrativa - Comercial), no supondrán limitación alguna a las funciones a desempeñar por los mismos, teniendo solo un carácter enunciativo.

Dentro de este Grupo Profesional existirán cuatro grados laborales:

1.1.- Capataz.-

Será el mayor cargo dentro del Grupo Profesional de Profesionales Especialistas.

Su designación será potestad de la Dirección de la Empresa, no consolidando este puesto, ni la retribución asociada al mismo, pudienConvenio Colectivo de GASELEC años 2012–2013 do ser relevados de su cargo, si su desempeño no es el adecuado; en cuyo caso se incorporaran de nuevo a la situación de procedencia.

En este Grado Profesional y como criterio general, desarrollarán funciones relacionadas con tareas técnicas que suponen la integración, coordinación, supervisor y mando, con contenido homogéneo, realizadas por un grupo de colaboradores.

1.2.- Oficial de 1ª.-

Se incluyen en esta categoría aquellas actividades, que sin implicar responsabilidad de mando, requieran el más elevado grado de autonomía en su ejecución, siendo el nivel de conocimientos y experiencia necesario más alto dentro del Grupo Profesional de Profesionales Especialistas.

Dentro de este Grupo Profesional existirán dos niveles:

- Nivel A.

Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas que reúnan las condiciones exigidas por la Empresa.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa del Capataz y/o Grupos Profesionales superiores.

- Nivel B.

Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas, que cumpliendo con los requisitos, se incorporen en la misma.

Asimismo, podrán estar bajo dependencia directa del Capataz, Profesionales de Nivel A y/o B y Grupos Profesionales Superiores.

1.3.- Oficial de 2ª.

En este Grado Profesional y como criterio general, desarrollarán funciones relacionadas con tareas técnicas que suponen realización y ejecución de tareas y cometidos, tanto de carácter homogéneo, como instrumental, bajo la dirección o encomienda de profesionales de nivel Superior.

- Nivel A.

Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas que reúnan las condiciones exigidas por la Empresa.

Así mismo, podrán estar bajo dependencia directa de Profesionales de Nivel Superior.

- Nivel B.

Se adscribirán a este Nivel aquellos Profesionales Especialistas, que cumpliendo con los requisitos, se incorporen en la misma.

Así mismo, podrán estar bajo dependencia directa de Profesionales de Nivel Superior.

1.4.- Profesionales Básicos y no Titulados.

Quedarán adscritos a esta categoría, los profesionales que carezcan de titulación oficial, o teniéndola no acumulen experiencia suficiente como para hacerse cargo de cometidos que entrañen especial responsabilidad.

Artículo 35º. GRUPOS Y NIVELES PROFESIONALES.

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, a cada trabajador se le encuadrará en el Grupo y Nivel profesional que le corresponda, atendiendo a su formación, responsabilidades asumidas y las condiciones de su tarea.

2º.- El personal adscrito a los mencionados Grupos y Niveles profesionales lo estará en base a las necesidades reales de la Empresa, no existiendo un mínimo o un máximo de trabajadores adscritos a funciones, tareas, responsabilidades o Grupos/Niveles.

Artículo 36º. INSPECTORES DE FRAUDE.

Los Inspectores de Fraude, podrán pertenecer a cualquiera de las categorías profesionales de la Empresa, conservando su actual puesto y nivel.

La designación para este cargo, supuesta su aceptación por el interesado, y su cese en el mismo, es facultad de la Dirección de la Empresa.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 37º. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR GRUPOS Y NIVELES
PROFESIONALES PARA LOS AÑOS 2012 y 2013.

Para el año 2012, la subida salarial será el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) publicado por el Gobierno para el año 2011, es decir, el (2,4 %).

Para el año 2013, la subida salarial será el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) final del año 2012.

Tales incrementos salariales se aplicarán sobre el salario base quedando las Tablas Salariales para el año 2012 como se expresan en el Anexo 1º. Una vez operado el mencionado incremento, el concepto de Plus de Transporte se verá aumentado a la cantidad de 1.116,04 EUROS para el año 2012. Y actualizado para el año 2013 con la variación de I.P.C. Dicho incremento queda recogido en las Tablas Salariales como se expresan en el Anexo 1º.

La revisión se aplicará con efectos desde el uno de Enero del año 2012.

Artículo 38º. PROPORCIONALIDAD SALARIAL.

Todas las retribuciones que se regulan en el presente Convenio, se corresponden con la jornada plena, establecida por GASELEC.

Si se trabajase jornada inferior, los devengos se reducirán proporcionalmente a la jornada trabajada, respetándose en todo caso lo dispuesto en el artículo treinta del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 39º. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.

En cada grado Profesional, se distinguirán como mínimo dos niveles funcionales y retributivos, identificados con las letras A y B, siendo el Nivel A el grado superior de dicha categoría.

Artículo 40º. CONCEPTOS SALARIALES.

El salario está compuesto por el Salario Base y los Complementos Salariales que se mencionan.

1º.- Elemento Salarial Base:

Será la cantidad principal del salario, la cual se refleja en la Tabla Salarial adjunta (anexo 1º).

2º.- Complementos Salariales:

Se establecen los siguientes Complementos Salariales:

- De Residencia.
- Extraordinarios.

- Personales.
- Por puesto de trabajo.
- Por cantidad y calidad de trabajo.

2.1.- Complemento Salarial de Residencia:

Tendrán derecho al Plus de Residencia, los trabajadores que residan permanentemente en la ciudad de Melilla. Su importe será el 25 % del salario base y vendrá expresado en la Tabla Salarial adjunta (anexo 1º). El importe resultante se abonará fraccionado en partes iguales, en las doce mensualidades naturales del año.

2.2.- Complementos Salariales Extraordinarios:

2.2.1. Pagas Extraordinarias:

Existen cuatro Pagas Extraordinarias, siendo su importe el expresado en la Tabla Salarial adjunta, siendo su devengo anual y su pago el 31 de Marzo, 31 de Julio, 31 de Octubre y 15 de Diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

2.2.2. Paga de Beneficios:

La participación del personal en los resultados favorables del ejercicio se devengará los resultados del Ejercicio de la Empresa y su percepción será el día 30 de Abril, siguiente a la finalización de dicho Ejercicio, siendo su importe el expresado en la Tabla Salarial adjunta (anexo 1º).

2.3. Complementos Salariales Personales:

2.3.1. Complemento personal:

Integrado por la cuantía que compensa la desaparición de la antigüedad.

Este concepto retributivo tiene carácter de consolidable, no absorbible y se incrementará en el porcentaje que se pacte en cada Convenio.

2.4. Complementos por Puesto de Trabajo:

2.4.1. Plus de Trabajo Nocturno:

Tendrán derecho a este Plus los Trabajadores de los Grupos de Profesionales de Oficio, que desarrollen su de trabajo entre las 22 horas y las 06 horas del día siguiente.

En este sentido, los Profesionales de Oficio que efectúen dicha prestación percibirán un 25 % de su Salario Base, que corresponda a un día, y expresado en la Tabla Salarial adjunta (Anexo 1º).

Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el complemento exclusivamente sobre las horas trabajadas.

Quedará exento de dicho complemento el personal que por trabajar horas extraordinarias en periodo nocturno, perciba el recargo correspondiente a dichas horas del 75 %.

2.5. Complementos por Cantidad y Calidad de Trabajo:

2.5.1. Horas Extraordinarias:

Se establece como principio general que los trabajadores habrán de desarrollar su máxima capacidad y conocimientos profesionales para conseguir un óptimo rendimiento durante su jornada ordinaria de trabajo.

La prestación de las horas extraordinarias es voluntaria, salvo que el contrato individual del trabajador disponga otra cosa.

Teniendo en cuenta el carácter de Servicio Esencial para la Comunidad (antiguo Servicio Público) de la Empresa, ésta podrá imponer la realización de horas extraordinarias, cuando se trate de casos de fuerza mayor, de averías o mantenimiento correctivo que requieran reparación urgente u otras análogas, que por su trascendencia sean del todo inaplazables, aún cuando ello ocurriese fuera de la jornada laboral.

En cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, la Empresa contactará con los trabajadores que sean precisos para su resolución, los cuales una vez localizados, por el medio que fuese, se presentaran en el lugar acordado, al objeto de realizar la prestación laboral que se precise.

Las horas extraordinarias se computaran por el tiempo efectivamente empleado en el lugar de trabajo.

La retribución por hora extraordinaria realizadas, se calculará hallando el cociente entre el Salario Base Anual, expresado en la Tabla Salarial adjunta y, el número de horas laborales de cada año, el cual se multiplicará por el recargo del 75%.

Artículo 41º. INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS.

Aparte de los conceptos salariales, mencionados en el artículo cuarenta, el trabajador percibirá las cantidades que como consecuencia de su actividad laboral le hayan ocasionado un gasto, recibiendo por tanto dicha indemnización por la Empresa.

Estas son las siguientes:

1. Plus de Transporte:

Será para cada grupo profesional la que figura en la Tabla Salarial del Anexo I.

El importe total se abonará fraccionado en partes iguales, en las doce mensualidades naturales del año.

2. Dietas:

Los gastos de manutención y estancia, si llegan a producirse en los desplazamientos por desempeño de su tarea profesional, habrán de abonarse de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores 1/1995, de 24 de Marzo.

Importes Diarios establecidos:

- Desayuno. 2,50 Euros.
- Comida. 12'50 Euros.
- Cena. 10'00 Euros.
- Alojamiento. 40'00 Euros.

• Desayuno: Tendrá derecho a percibir esta dieta, cuando se inicie el desplazamiento o viaje, dos o más horas antes del comienzo normal de la jornada, o se haya pernoctado en localidad distinta de su Centro de Trabajo.

• Comida: Tendrá derecho a percibir esta dieta, cuando a consecuencia de desplazamiento fuera de la ciudad, tenga que comer en localidad distinta de su Centro de Trabajo.

• Cena: Tendrá derecho a percibir esta dieta, cuando a consecuencia de desplazamiento fuera de la ciudad, se pernocte en localidad distinta de su Centro de Trabajo.

• Alojamiento: Tendrá derecho a percibir esta dieta, cuando a consecuencia de desplazamiento fuera de la ciudad, se vea obligado a pernoctar en localidad distinta de su Centro de Trabajo.

Los gastos de manutención y estancia, serán abonados a través de la nómina.

Artículo 42º. RETRIBUCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

Serán complementos excepcionales otorgados discrecionalmente por la Dirección de la Empresa, con pactos individuales y expesos y siempre con carácter temporal, a través de su Consejo de Administración. Las mismas tendrán el carácter de retribución económica no consolidable, según lo Convenio Colectivo de GASELEC años 2012 – 2013 referenciado en el artículo 26, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores 1/1995, de 24 de Marzo.

Dichas retribuciones de carácter excepcional son:

- Plus por Dedicación.
- Disponibilidad de Vivienda.

Artículo 43º. TABLA SALARIAL.

La tabla salarial que corresponde a los diferentes grupos y niveles profesionales y que fijan las percepciones anuales brutas, para cada una de ellas, son las que se reflejan en la Tabla Salarial adjunta como Anexo 1º, la cual mantendrá toda su estructura en toda la vigencia del Convenio. Convenio Colectivo de GASELEC años 2012 – 2013

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44º. FALTAS y SANCIONES.

La Empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse

Artículo 45º. PRINCIPIO DE ORDENACION.

Las presentes normas de régimen disciplinario, persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la Empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un procedimiento contractual culpable de trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificara en leve, grave o muy grave. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la Empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves, será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

Artículo 46º. GRADUACION DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador, se calificara como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

1º.- Faltas Leves:

Serán consideradas como Faltas Leves las siguientes:

1º. El incumplimiento de la puntualidad en la asistencia al trabajo, de hasta tres veces en un periodo de treinta días naturales, por tiempo inferior a treinta minutos, sin la debida justificación.

En este apartado se incluirán, con las mismas características, el incumplimiento en los tiempos asignados del “bocadillo”.

2º. No cursar en tiempo oportuno el parte de incapacidad, legalmente establecido, cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3º. El abandono del servicio, sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como Grave o Muy Grave, según los casos.

4º. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5º. No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

6º. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

7º. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como falta Muy Grave.

8º. Faltar al trabajo un día en un periodo de treinta días naturales, a menos que exista causa que lo justifique.

Cuando se trate de personal a turnos, la ausencia injustificada sin pre-aviso, con un mínimo de seis horas de antelación, al Jefe del Servicio, será considerada como falta Grave.

9º. La falta ocasional de aseo, limpieza o incumplimiento de las normas usuales de convivencia, cuando ello ocasione reclamaciones y/o quejas de sus compañeros o clientes.

Convenio Colectivo de GASELEC años 2012 – 2013

10º. Hacer uso de las prendas de trabajo de la Empresa fuera de la jornada laboral, sin la expresa autorización.

11º. La inasistencia a las acciones formativas realizadas por la Empresa.

2º.- Faltas Graves:

Serán consideradas como Faltas Graves las siguientes:

1º. Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días naturales.

2º. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días naturales, sin causa que lo justifique.

Cuando se trate de personal a turnos, la ausencia injustificada sin pre aviso, con un mínimo de 6 horas de antelación, al Jefe del Servicio, será considerada como falta Muy Grave.

3º. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social obligatoria o voluntaria o a las Retenciones en concepto de I.R.P.F.

La falta maliciosa en estos datos, se considerará como falta Muy Grave.

4º. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.

5º. La simulación de enfermedad o accidente.

6º. La desobediencia a las instrucciones y órdenes del personal con poder de mando. Cuando de ello se derivase perjuicio notorio para la Empresa o peligro de avería de las instalaciones, podrá ser considerada como Muy Grave.

7º. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

8º. Simular la presencia de otro trabajador, alterando lo dispuesto por la normativa de registro y control de entrada y salida al trabajo.

9º. La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.

10º. Cuando por una negligente utilización o custodia, se produzca extravío o pérdida, se causen desperfectos o se inutilicen materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

Cuando se trate de las pinzas de precinto se considerará como Muy Grave.

11º. La imprudencia en el desempeño del trabajo, así como la inobservancia de las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, impuestos tanto por las normas legales, procedimientos o métodos de trabajo de carácter interno, como por indicación empresarial.

Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como Muy Grave.

12º. No poner en conocimiento de sus superiores, y de forma inmediata, cualquier defecto que observen en los elementos de protección, tanto que se les entreguen, como que manipulen, siendo considerada como Muy Grave si de ello se derivase daño para personas o instalaciones.

13º. Cuando localizado y avisado, un profesional, incluso fuera de su jornada laboral, de la necesidad de su presencia, por circunstancias de carácter extraordinario, definidas en el Artículo veintisiete apartado 2.5.1., éste no se presentase en el lugar acordado, sin causa justificada.

14º. El empleo de los medios de comunicación de la Empresa (Teléfono, Fax, Emisora de Radio, Conexión vía Módem, Internet, Ordenadores, etc.) para fines exclusivamente personales.

15º. Facilitar el acceso a los Centros de Trabajo o instalaciones de la Empresa a personas no autorizadas.

16º. La reincidencia en Falta Leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

17º. Las derivadas de lo previsto en las causas terceras y octava de las Faltas Leves.

3º.- Faltas Muy Graves:

Serán consideradas como Faltas Muy Graves las siguientes:

1º. Mas de diez incumplimientos de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo cometidos en un período de seis meses naturales.

2º. Faltar tres o más días durante un periodo de treinta días, sin causa que lo justifique.

3º. La falta de respeto y consideración debida a los clientes.

4º. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo y/o clientes, dentro de las dependencias de la Empresa o en cualquier lugar donde se desarrolle éste.

5º. La realización de actividades profesionales que incurran en la incompatibilidad profesional detallada en el artículo ocho del presente Convenio.

6º. Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios útiles, herramientas, vehículos y/o productos del Grupo de Empresas, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

7º. El hurto del fluido eléctrico, cooperación o complicidad con el mismo.

8º. Cuando de forma dolosa se haga desaparecer, inutilice, destroce o cause desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

9º. La embriaguez habitual o toxico manía, si repercute negativamente en el trabajo.

10º. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

11º. Revelar a personas extrañas a la Empresa datos de reserva obligada, o falsificar o tergiversar datos o documentos.

12º. La extracción y/o manipulación de datos y/o revelación de información procedente de los ordenadores de la Empresa, de forma no autorizada.

13º. Dedicarse a actividades contrarias a los intereses de la Empresa o que pudieren incidir en desdoro o menoscabo del buen nombre o imagen de la misma.

14º. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes, compañeros de trabajo y subordinados o a sus familiares, como consecuencia de la relación laboral.

15º. Causar accidente grave por negligencias o imprudencias inexcusables.

16º. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

17º. Efectuar trabajos por cuenta propia o ajena durante la percepción de prestaciones de la Seguridad Social, siempre que exista la incompatibilidad, legal o reglamentariamente establecida.

18º. La reincidencia en Falta Grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

19º. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y séptima de las Faltas Leves y en la segunda, tercera, sexta, décima, undécima y duodécima de las Faltas Graves.

Artículo 47º. SANCIONES.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas generadas en el artículo anterior, son las siguientes:

1º.- Por Faltas Leves:

- Amonestación de forma verbal o por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2º.- Por Faltas Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días

3º.- Por Faltas Muy Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis hasta noventa días.
- Despido con pérdida total de sus derechos en la Empresa.

Artículo 48º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entiende siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

La imposición de sanciones por la Dirección, consecuentes a la comisión de Faltas Leves, Graves o Muy Graves, no estarán sometidas a mas requisito formal que los especificados a continuación, excepción hecha de lo establecido por la ley para los Representantes de los Trabajadores.

La Dirección de la Empresa, cuando considere necesario obtener mayor información en el esclarecimiento de los hechos, su autoría o para evitar la manipulación o destrucción de pruebas, podrá establecer como medida cautelar la suspensión de empleo (pero no sueldo) de aquellos trabajadores que se considere relacionados con los hechos investigados. Esta medida cautelar, tendrá la duración imprescindible para aclarar los hechos investigados, así como la imputación de responsabilidad.

En las Faltas Leves, Graves y Muy Graves la Empresa notificará por escrito al trabajador el hecho reputado como tal, dándole un plazo de tres días naturales para alegar a la Dirección lo que en su derecho estime.

Los plazos de prescripción para las faltas Leves, Graves y Muy Graves, quedarán interrumpidos con las notificaciones mencionadas en el punto anterior y volverá a computarse por entero dicho plazo, una vez transcurridos los tres días anteriormente mencionados.

De no aceptar el trabajador o en su caso el Representante Legal, firmar la recepción de la notificación indicada en el apartado anterior, o en su caso la correspondiente sanción, se considerará ésta válidamente efectuada si dicha negativa es presenciada por al menos dos testigos.

Previamente a la imposición de sanciones por Faltas Graves o Muy Graves a los trabajadores que ostenten la condición de Representante Legal de los Trabajadores, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa.

Al margen de lo establecido anteriormente, será preceptiva la notificación previa de toda falta Muy Grave al Representante Legal de los Trabajadores.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 49º. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En todo lo no expresamente pactado en este Convenio, se estará a lo establecido en las condiciones pactadas en los contratos individuales, así como a la normativa legal vigente.

Artículo 50º. DERECHO TRANSITORIO.

Las partes expresamente, pactan que los incrementos salariales del presente convenio, se retrotraigan a la fecha de uno de enero del 2012, en tanto que las mejoras sociales que en el mismo se pactan, surtan efecto desde la publicación del mismo en el boletín oficial de la Ciudad de Melilla.

Artículo 51º. CLAUSULA DEROGATORIA.

El presente convenio sustituye a los Acuerdos y Normas anteriores que, en consecuencia, quedan sin efecto, salvo cuando se haga referencia a los mismos en esté texto.

A N E X O S

ANEXO 1º. TABLAS SALARIALES.

CUADRO SALARIAL POR CATEGORÍAS DURANTE EL AÑO 2012.

TABLA SALARIAL AÑO 2012							
CATEGORÍAS	S. Base Mensual	S. Base Anual	Residencia Anual	Transporte Anual	P. Extras Anual	P. Beneficio Anual	Total Anual
1- Titulado Superior A	1450,10	17401,20	4350,30	1116,04	5800,40	1740,12	30408,06
1- Titulado Superior B	1394,30	16731,60	4182,93	1116,04	5577,20	1673,16	29280,93
2- Titulado Medio A	1340,68	16088,16	4022,12	1116,04	5362,72	1608,82	28197,86
2- Titulado Medio B	1289,11	15469,32	3867,36	1116,04	5156,44	1546,93	27156,09
3- Capataz	1264,32	15171,84	3792,99	1116,04	5057,28	1517,18	26655,33
4- Oficial 1ª A	1239,55	14874,60	3718,64	1116,04	4958,20	1487,46	26154,94
4- Oficial 1ª B	1214,21	14570,52	3642,55	1116,04	4856,84	1457,05	25643,00
5- Oficial 2ª A	1191,71	14300,52	3575,08	1116,04	4766,84	1430,05	25188,53
5- Oficial 2ª B	1163,46	13961,52	3490,38	1116,04	4653,84	1396,15	24617,93
6- Auxiliar Especialista	1180,53	14166,36	3541,60	1116,04	4722,12	1416,64	24962,76
7- Op. Básico y Sin Titulación	1142,13	13705,56	3426,38	1116,04	4568,52	1370,56	24187,06

Artículo 52º. FORMALIZACIÓN CONVENIO COLECTIVO. Siendo de total conformidad de los comparecientes, el texto del presente Convenio Colectivo de la Empresa Compañía Melillense de Gas y Electricidad, S.A. (GASELEC) con la representación legal de los trabajadores, lo suscriben y solicitan sea elevado a la autoridad laboral correspondiente a los oportunos efectos legales, y para su publicación en el B.O.M.E.

Y para que conste y tenga fuerza de obligar entre las partes, firman el presente Convenio, por cuádruplicado ejemplar, en Melilla a día veinte y tres de junio de dos mil doce.

Por la Compañía Melillense de Gas y Electricidad, S.A.:

D. Gustado Cabanillas Gutiérrez.

Por el Representante Legal de los Trabajadores:

D. Mariano Martín Hernando.

El Secretario. Luis Ridaó Cano.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

1810.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 25 16550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el nº 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

-Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

-Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

-Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

-A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el Art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Melilla a 28 de junio de 2012.

El Director Provincial. Antonio Yáñez Fernández.

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
AMJAHAD MUSTAPHA	X5689901T	52201200000193	9.696,92	3%	9.987,83	01/09/2011 30/12/2011	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
				5%	10.181,77		
				10%	10.666,61		
				20%	11.636,30		
ABDEL LAH MOHAMED YAMAL	45281114W	52201000000129	95,49	3%	98,35	27/07/2010 30/07/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	100,26		
				10%	105,04		
				20%	114,59		
RIOZ VICENTE FRCO.MIGUEL	45305414Z	52201200000208	34,38	3%	35,41	30/01/2012 30/01/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
				5%	36,10		
				10%	37,82		
				20%	41,26		

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO

CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

1811.- Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Melilla a 28 de junio de 2012.

El Director Provincial. Antonio Yáñez Fernández .

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**B.O.P.**

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Periodo	Motivo
HAMID EL BOUMEDIANI	X2324242	X2324242T	454,40	29/04/2012 al 30/05/2012	NO COMUNICÓ EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO UNA SITUACIÓN QUE HABRÍA SUPUESTO LA SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE SU DERECHO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE BAJA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO

CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

1812.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para baja de prestaciones por desempleo de los interesados que se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá formular demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Melilla a 28 de junio de 2012.

El Director Provincial. Antonio Yáñez Fernández .

NOTIFICACIÓN DE BAJA EN PRESTACIÓN

Interesado	D.N.I. Expediente	Motivo
COHEN BENHAMU, MERCEDES	45254144 45254144-B	REVOCACIÓN DEL DERECHO. SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE RENTAS

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

EDICTO

1813.- Se publica el presente EDICTO para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante el órgano competente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

De infracción en materia de seguridad y salud laboral.

ACTA/S	F.RESOLUCIÓN	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION	ORG. COMPETENTE
I522012000004408	20/06/2012	HAMED DRISS, HADDI - CALLE ANDALUCIA 12 MELILLA	2.046,00	Director/a General de Empleo

Fecha a 2 de julio de 2012.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Francisco Javier Zambrana Arellano.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

EDICTO

1814.- En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que

sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De infracción en materia de seguridad y salud laboral

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I522012000008953	RAJIA ---, MOHAMED - CALLE RIO SEGURA 00004 MELILLA	2.046,00

De infracción en materia de empleo y extranjeros

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I522012000008549	BARRIONUEVO VILLALBA, JOSE ANTONIO - CALLE CAPITAN ARENAS 8, PISO 2 PUERTA A MELILLA	10.027,70

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I522012000008448	BARRIONUEVO VILLALBA, JOSE ANTONIO - CALLE CAPITAN ARENAS 8, PISO 2 PUERTA A MELILLA	626,00

De infracción por obstrucción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION
I522012000008650	BARRIONUEVO VILLALBA, JOSE ANTONIO - CALLE CAPITAN ARENAS 8, PISO 2 PUERTA A MELILLA	626,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de Instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/. Pablo Vallescá, 10 52001 -Melilla.

Fecha a 2 de julio de 2012.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Francisco Javier Zambrana Arellano.

